

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA, DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD, DEL NUEVO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de los procedimientos administrativos, se procede a realizar informe sobre la necesidad y oportunidad de modificar y modernizar el Registro de Cáncer de Andalucía, creado según lo dispuesto en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre

Mediante dicho Decreto se creó y reguló el Registro de Cáncer de Andalucía cuya finalidad, determinada en el artículo 1 es:

*Conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad.*

En este sentido se empleaban las variables básicas con más impacto en salud. Así mismo, forman parte de su finalidad, permitir el análisis de la evolución clínica de los distintos tipos de cáncer, contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer, generar información orientada a aplicar medidas de prevención del cáncer, generar información que permita el desarrollo de actividades divulgativas entre la población en materia de cáncer, así como colaborar con el Sistema Estadístico de Andalucía en la confección y mejora de la calidad de las estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer en Andalucía.

En el año 2009 se creó el Sistema de Información del Registro de Cáncer de Andalucía, mediante una aplicación informática corporativa, creada en entorno web, que posibilita la integración de información procedente de aplicaciones departamentales de anatomía patológica y bases de datos de gran relevancia como el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), que es un registro poblacional que recoge información sobre patología atendida en los centros sanitarios. La integración con la Base de Datos de Usuarios del Sistema sanitario Público de Andalucía (BDU), facilita la identificación unívoca de los casos registrados. Asimismo se ha generado una nueva base de datos poblacional con información sobre patologías diagnosticadas en el ámbito de la atención primaria y de hospitalización, que deberían ofrecer su información al propio RCA.

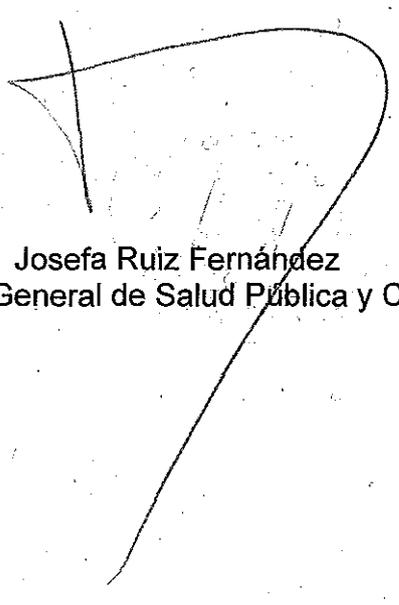
El Registro es útil para determinar que programas e intervenciones han de desarrollarse para conseguir disminuir procesos oncológicos, conocer ampliamente los factores que intervienen en dichos procesos y actuar frente a ellos.



Tras años de experiencia, se entiende como imprescindible la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en las Unidades de Gestión Clínica, así como la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos y modificar algunas de las carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse.

Por ello, es necesario realizar la modificación y modernización del Registro del Cáncer en Andalucía mediante la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre.

Sevilla, 19 de marzo de 2018



Josefa Ruiz Fernández  
Secretaria General de Salud Pública y Consumo



**INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO /2018, DE ....DE.....,  
POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE  
ANDALUCÍA**

Las necesidades económicas, vinculadas a la aplicación informática del Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía corresponden a años anteriores como han sido:

**2006.** Análisis, desarrollo e implantación del Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía (Indra), por 270.000 euros, incluido impuesto sobre valor añadido. Aplicación presupuestaria 41K.

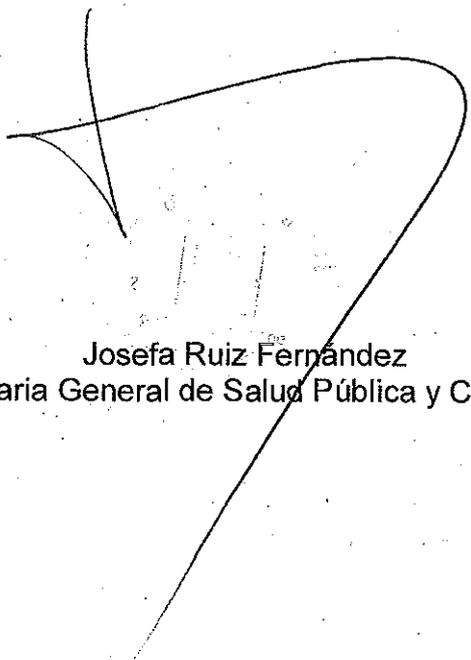
**2008.** Desarrollo e implantación de un módulo de extracción de datos da la aplicación de anatomía patológica (Patwin), para el registro poblacional del Cáncer en Andalucía por 17.313 EUROS incluido el impuesto sobre el valor añadido. Aplicación presupuestaria 41K.

**2008.** Extracción de datos de anatomía patológica (Novopath) para Registro poblacional de Cáncer en Andalucía por 18.000 euros, incluido impuesto sobre valor añadido. Aplicación presupuestaria 41K.

**2016.** Encomienda de gestión a la sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S. A. (Sandetel), para la ejecución de los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo, para los sistemas de información de la Consejería de Salud. Presupuesto dedicado para Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía: 35.000 euros. Aplicación presupuestaria 41D.

Para el año **2018** se considera, en virtud de la nueva orientación que deba tener la plataforma informática que sustenta el Registro del Cáncer, enmarcada en el nuevo Decreto, que será necesario un presupuesto de 25.000 euros. Aplicación presupuestaria 41D

Sevilla a 19 de marzo de 2018



Josefa Ruiz Fernández  
Secretaría General de Salud Pública y Consumo



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO /2018, DE ....DE....., POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

**1. Fundamentación y Objeto del Informe**

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 23 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al Centro Directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género del decreto por el que se modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía.

**2. Identificación de la Pertinencia de Género de la Norma.**

En función del objeto de la norma, que fundamentalmente es establecer la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro del cáncer. Siendo el uso de la plataforma informática, a todos los niveles, el único medio de incluir los datos en el registro de Cáncer de Andalucía.

Se mantienen los indicadores de género que se incluyeron en el anterior decreto, así como, las variables básicas con más impacto en salud, entendiéndose que la norma resulta ser pertinente al género.

**3. Valoración del Impacto de género de la norma y datos estadísticos.**

**Tabla 1:** Estimaciones de la incidencia del total del cáncer, excepto piel no melanoma, en Andalucía en el año 2007 y proyecciones al 2012, hombres y mujeres de 0 a 94 años de edad.

	2007			2012		
	Nº casos	TB	TE	Nº casos	TB	TE
Hombres	16.473	421	393	16.976	428	373
Mujeres	13.148	334	268	15.335	379	284

Fuente: RCA, Granada.



**Tabla 2:** Estimaciones a 2007 de la incidencia de los cánceres más frecuentes en Andalucía y proyecciones a 2012, Hombres y Mujeres de 0-94 años,

	2007			2012		
	N	TB	TE	N	TB	TE
<b>Hombres</b>						
Próstata	4.010	104	93	5.908	149	127
Pulmón	3.339	85	81	3.142	79	71
Colon-recto	2.890	74	68	3.407	86	74
Estómago	684	17	16	647	16	14
<b>Mujeres</b>						
Mama	5.020	126	107	5.691	141	111
Colon-recto	2.079	52	37	2.202	54	36
Pulmón	450	11	9	552	14	11
Estómago	419	11	8	409	10	7

Fuente: RCA, Granada.

Los datos recogidos en el Registro, determinan una mayor presencia de cáncer en hombres.

Entre las personas menores, la incidencia del cáncer se puede ver en la tabla siguiente

**Tabla 6. Incidencia de cancer en la infancia (0-14 años). Andalucía, 2010-2013**

*Número de casos nuevos, tasas brutas y estandarizadas (poblacion estandar europea) por millón hab. y tasas acumulativas (0-14 años) x 1.000 hab.*

	Nº casos	T. bruta	T. estand. (pobl. eur.)	T. acum.* (0-14 años)
<b>Niños</b>	470	165,0	166,6	2,5
<b>Niñas</b>	380	141,5	143,2	2,1
<b>Ambos sexos</b>	850	153,6	155,2	2,3

Fuente: Registro de Cáncer de Andalucía: EASP

\*Tasa por 1.000 hab.

Los datos recogidos en el registro, determinan una mayor presencia de niños que padecen cáncer frente a las niñas , y esa misma tendencia continua en la adolescencia .



**Tabla 9: Incidencia de cáncer en la adolescencia (15-19 años) en Andalucía, 2010-2013**

*Número de casos nuevos y tasas brutas por millón adolescentes, según sexo*

	Nº casos	T. bruta
Chicos	197	210,9
Chicas	148	168,5
Ambos sexos	345	190,4

Fuente: Registro de Cáncer de Andalucía-EASE

El presente Borrador de Decreto será de aplicación, como hasta ahora, a centros públicos y privados de conformidad a lo establecido en el artículo 4.b del Decreto 297 / 2007 de 18 de diciembre, dado que la fuente de información y datos del Registro de cáncer están constituidas, entre otros, por la historias clínicas de los pacientes atendidos en ambos tipos de centros.

Se han mantenido los indicadores de género, que se contemplaban en el decreto mencionado, tales como la desagregación de datos por sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad, tal como se establece en el artículo 2 del decreto 297 / 2007.

No obstante lo anterior, la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, permitirá estudiar las tendencias epidemiológicas, e investigar exhaustivamente la realidad existente en Andalucía, posibilitando nuevas intervenciones o programas para, en su caso, erradicar la desigualdad, y realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 3, una planificación de los servicios sanitarios y la evaluación de la atención sanitaria en el ámbito de las enfermedades tumorales, con un conocimiento más profundo.

En relación al grado de respuesta del proyecto normativo, y con los datos de que dispone la Secretaría General de Salud Pública y Consumo se prevé que la norma contribuirá, a equilibrar desigualdades en el terreno de intervención o programación, planificación.

En cuanto al lenguaje utilizado en la redacción del proyecto de Decreto entendemos que es claro y no discriminatorio, utilizando un lenguaje no sexista en toda su redacción.

Sevilla a 19 de marzo de 2018



  
 Josefá Ruiz Fernández  
 Secretaria General de Salud Pública y Consumo

**MEMORIA DEL IMPACTO EN EL MENOR DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139.1 contiene una serie de previsiones que atañen a los derechos de los niños y niñas.

Concretamente, el artículo citado precisa que *"todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño"*.

El desarrollo de la mencionada norma se concreta en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería para la igualdad y Bienestar Social, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Así, el artículo 1 preceptúa que, el objeto del Decreto es regular el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y que la finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Así mismo el artículo 4, apartados 1 y 2, disponen que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, así como acompañar la solicitud memoria que ponga de manifiesto como el informe evaluará el enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas del contenido del proyecto normativo para el que se solicite y, para ello, verificará los siguientes aspectos:

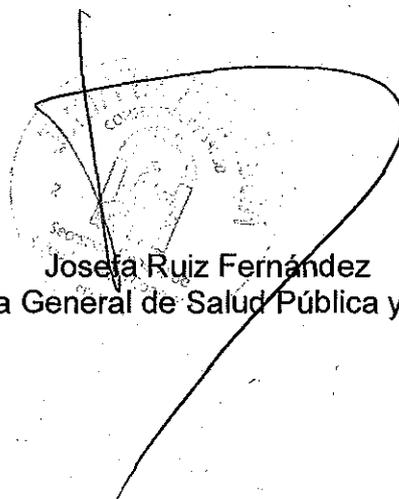
- a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos, que deberán respetar los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y responder a las necesidades reales de los niños y las niñas.



- b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.
- c) La promoción de la participación social para el control del cumplimiento de las normas y políticas públicas, en el marco de los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto de Decreto, por el que se modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía, no implicaría un cambio sobre el impacto del menor, no obstante, entendemos necesario el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Sevilla, 19 de marzo de 2018



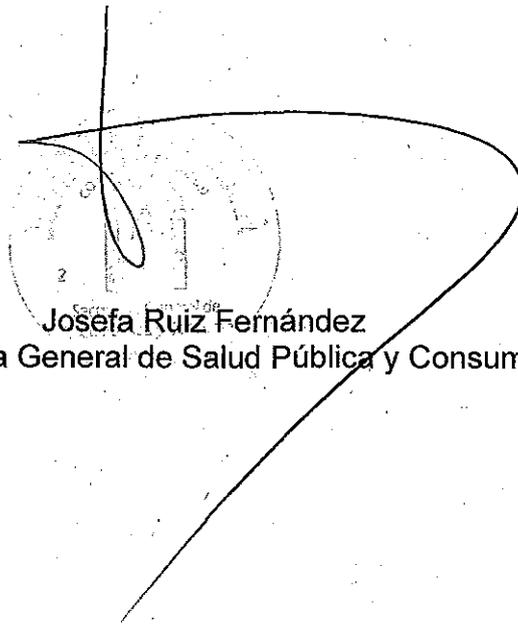
Josefa Ruiz Fernández  
Secretaría General de Salud Pública y Consumo



**INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

La aplicación del Decreto por el que se modifica y moderniza el registro de cáncer de Andalucía, no va a suponer cargas administrativas para la administración, la ciudadanía ni para las empresas, ya que la modificación y modernización del mismo no implica nuevos procedimientos ni existen incrementos personales ni funcionales, hoy por hoy se cuenta con los recursos necesarios para realizar las mismas.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018



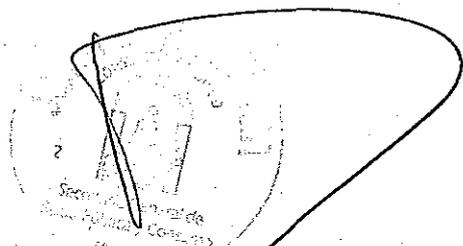
Josefa Ruiz Fernández  
Secretaría General de Salud Pública y Consumo



**MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO  
O A LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN  
DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE  
CÁNCER DE ANDALUCÍA**

La aplicación del Decreto por el que se modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía, no supone restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.

Sevilla, 19 de marzo de 2018



Josefa Ruiz Fernández  
Secretaria General de Salud Pública y Consumo



**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

<b>Consejería:</b>	<b>SALUD</b>
<b>Centro Directivo proponente:</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO</b>
<b>Título del Proyecto normativo:</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO /2018, DE ....DE, POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA</b>
<b>Titular del Centro Directivo:</b>	<b>Josefa Ruiz Fernández</b>
<b>Fecha de remisión:</b>	
<b>Email contacto:</b>	

**Evaluación previa de la necesidad de informe**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

*En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.*

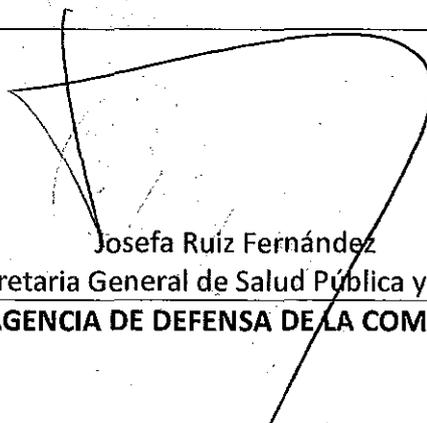
*En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:*

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.*

**Solicitud, lugar y firmante**

En Sevilla, 19 de marzo de 2018



Josefa Ruiz Fernández

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo

**SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

**RELACIÓN DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA**

**Decreto por el que se modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía.**

**ENTIDADES o ASOCIACIONES**

- 1. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- 2. Consejo Andaluz de Enfermería

En general son las entidades que representan intereses corporativos, de los profesionales relacionados con la atención a los pacientes con procesos oncológicos, básicamente los profesionales médicos o enfermeras.

El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, regulado por Orden de 14 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos. Estos profesionales son los competentes en el diagnóstico y atención a los pacientes oncológicos, así como todo lo relativo a asegurar la mejor información posible sobre los procesos asistenciales que atienden, y que generarán los datos disponibles al Registro de Cáncer de Andalucía

El Consejo Andaluz de Enfermería. Al tratarse de profesionales sanitarios relacionados con los cuidados y tratamiento de los pacientes con procesos oncológicos y, por tanto, generadores de información fundamental para el registro de Cáncer de Andalucía

En Sevilla, a 19 de marzo de 2018

  
 Josefa Ruiz Fernández  
 Secretaria General de Salud Pública y Consumo



**INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y MODERNIZA EL REGISTRO DE CÁNCER**

De conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a informar sobre la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del Decreto que modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía.

Con el presente Decreto se modifica y moderniza el Registro de Cáncer de Andalucía, para establecer la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en las Unidades de Gestión Clínica, así como la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos y modificar algunas de las carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse.

En consecuencia, al tratarse de un Decreto que regula aspectos parciales y organizativos, entendemos que se puede omitir la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del mismo artículo.

Sevilla, a 19 de marzo de 2018

Josefa Ruiz Fernández  
Secretaria General de Salud Pública y Consumo



84

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, EXPONE:

Que el Proyecto de **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía**, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 22 de junio al 12 de julio de 2018, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Código Seguro De Verificación:	W/Cz+0LUtFU3oP6Px1W6EQ==	Fecha:	19/07/2018		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por:	Francisco Javier Gomez Carbaajo				
URL De Verificación:	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/W/Cz+0LUtFU3oP6Px1W6EQ=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/W/Cz+0LUtFU3oP6Px1W6EQ=</a>	Página:	1/1		

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DE LAS INICIATIVAS NORMATIVAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.**

Adecuación del borrador de decreto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**1) Principios de Necesidad y Eficacia**

La iniciativa normativa para la regulación del Registro del Cáncer de Andalucía, en adelante el Registro, se considera necesaria en tres aspectos fundamentales:

- Adaptación al desarrollo tecnológico, que simplifica de manera ostensible las fuentes de información del Registro
- Mejora de la estructura organizativa incluyendo nuevos componentes y la participación colegiada de profesionales de vigilancia que facilitan la participación en el análisis de salud y la contribución a la gestión de los riesgos, lo que redundará en la eficacia del Registro.
- Incorporación explícita del Registro de Cáncer de Granada, estructura funcional previa, de la que se considera necesaria una aclaración de su dependencia e integración organizativa al Registro

La propuesta normativa no altera los principios de necesidad y eficacia que motivaron la creación y regulación del Registro de Cáncer en Andalucía mediante Decreto 297/2007, de 18 de diciembre. El proyecto de modificación mantiene la necesidad sustantiva de disponer de un sistema de vigilancia. En este sentido, el artículo 62.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, señala que la Consejería competente en materia de salud dispondrá de un Sistema de Vigilancia en Salud basado en la detección y seguimiento de los problemas y determinantes relevantes de la salud de la población, mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva.

**2) Principio de proporcionalidad**

En virtud del principio de proporcionalidad, esta iniciativa no aumenta las medidas restrictivas de derechos, respecto al Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, ni añade obligaciones a

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A==	<b>Fecha</b>	08/08/2018		
<b>Nomativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	María Josefa Ruiz Fernandez				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A=</a>	<b>Página</b>	1/3		

los destinatarios, si bien simplifica la incorporación de datos, mejorando la seguridad del trasiego de estos, así como respeta la normativa de protección de datos vigente.

El proyecto de decreto respeta la protección de datos de carácter personal, de derecho a la intimidad, y demás normativa de aplicación, incluido el Reglamento General de Protección de Datos de la Comunidad Europea que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, y en este sentido el Registro incorpora datos de carácter personal sin consentimiento explícito de los afectados, debido a la imposibilidad material de recoger estas autorizaciones, el posible error que infligiría cumplir este precepto al dejarlo al arbitrio de los participantes así como por la necesidad de conocimiento en materias de importancia para la salud pública que tienen las Administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones para garantizar la protección de la salud de los habitantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta necesidad está reconocida en el artículo 62.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. El Registro adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, quedando obligados al secreto profesional todos aquellos que, en virtud de sus competencias, tengan acceso a los mismos.

### 3) Principio de Seguridad Jurídica

Por otro lado, la iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que se desarrolla de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico comunitario y nacional que genera un marco normativo estable, predecible e integrado, lo que facilita la actuación y toma de decisiones.

En este sentido, durante las últimas décadas, las autoridades sanitarias han impulsado el desarrollo de estrategias de salud para prevenir y controlar determinadas enfermedades crónicas y otros problemas de especial relevancia para la salud pública entre ellas el cáncer. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública vincula el desarrollo de la vigilancia de la salud con estas estrategias y en el mismo sentido se define la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía

### 4) Principio de Transparencia

En aplicación del principio de transparencia, se ha cumplido el trámite de consulta, y está prevista la tramitación de la audiencia e información pública, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información epidemiológica, analizada en base a la identificación de riesgos y cancerígenos y orientada a la consecución de resultados en salud, será facilitada a la ciudadanía mediante plataformas de información, programas de promoción y

Código Seguro De Verificación:	x+euZaGpSMx/EypIMpjy5A==	Fecha:	08/08/2018
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	María Josefa Ruiz Fernandez		
Url De Verificación:	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpjy5A=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpjy5A=</a>	Página:	2/3



educación para la salud, así como a través de las iniciativas y planes de acciones locales.

### 5) Principio de Eficiencia

La iniciativa normativa no incrementa los gastos ni supone disminución de ingresos públicos presentes o futuros.

Las mejoras introducidas por la iniciativa normativa mejoraran la eficiencia del registro ya que incremente la eficacia sobre una misma base presupuestaria.

Sevilla, 4 de agosto de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

Josefa Ruiz Fernández

Código Seguro De Verificación:	x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A==	Fecha:	08/08/2018		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por:	María Josefa Ruiz Fernández				
Url De Verificación:	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/x+euZaGpSMx/EypIMpJy5A=</a>	Página:	3/3		

## MEMORIA COMPLEMENTARIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 1/ 2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de los procedimientos administrativos, se procede a realizar informe sobre la necesidad y oportunidad de modificar y modernizar el Registro de Cáncer de Andalucía, creado según lo dispuesto en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, dándole una nueva regulación.

El Registro de Cáncer de Andalucía tiene como objeto conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad. Así mismo, forma parte de su finalidad, permitir el análisis de la evolución clínica de los distintos tipos de cáncer, contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer, generar información orientada a aplicar medidas de prevención del cáncer, generar información que permita el desarrollo de actividades divulgativas entre la población en materia de cáncer, así como colaborar con el Sistema Estadístico de Andalucía en la confección y mejora de la calidad de las estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer en Andalucía.

Se considera necesaria realizar la modificación y modernización del Registro del Cáncer en Andalucía, en adelante el Registro, mediante la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, sustentado en los siguientes motivos:

- 1. Incorporar la contribución del Registro a la consecución de resultados en salud.** El Registro se concibe como un instrumento útil para determinar qué programas e intervenciones han de desarrollarse para conseguir disminuir procesos oncológicos, conocer ampliamente los factores que intervienen en dichos procesos y actuar frente a ellos, por lo que se debe incluir como una finalidad del mismo la contribución a la eficacia del Sistema Sanitario Público Andaluz orientando la planificación y estrategia de sus acciones hacia la consecución de resultados en salud basados en el conocimiento poblacional de la enfermedad, tanto en su incidencia, mortalidad y supervivencia, aspectos insuficientemente desarrollados en la normativa anterior.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg==	<b>Fecha:</b>	08/08/2018
<b>Normativa:</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por:</b>	Maria Josefa Ruiz Fernandez		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg=</a>	<b>Página:</b>	1/3



2. **Adaptar las fuentes de información del Registro.** Para los fines del Registro se seleccionan datos clínicos y epidemiológicos que aporten información de las variables básicas con más impacto en salud. El desarrollo tecnológico ha simplificado de manera ostensible la carga de la información de los datos clínicos en los centros sanitarios públicos de Andalucía, por lo que se considera justificada y oportuna la revisión y simplificación de las fuentes de información del Registro reconocidas en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre. En el año 2009 se creó el Sistema de Información del Registro de Cáncer de Andalucía, mediante una aplicación informática corporativa, creada en entorno web, que posibilitaba la integración de información procedente de aplicaciones departamentales de anatomía patológica y bases de datos de gran relevancia como el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), que es un registro poblacional que recoge información sobre patología atendida en los centros sanitarios, todas ellas fuentes de información reconocidas en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre. En el año 2018 el Sistema Sanitario Público de Andalucía ha creado la Base Poblacional de Salud, sistema de información que, mediante la identificación unívoca de los casos, aglutina patologías diagnosticadas en el ámbito de la atención primaria y de hospitalización, así como la atención sanitaria y las pruebas complementarias de laboratorio y de imagen de los pacientes de la totalidad de centros sanitarios públicos de Andalucía. En este sentido el Conjunto Mínimo Básico de Datos al Alta, así como las hojas estadísticas de cierre de episodios de hospitalización o el resto de registros hospitalarios que pudiesen contener información de pacientes oncológicos de centros sanitarios públicos aportarían información redundante a la obtenida a partir de la Base Poblacional de Salud, por lo que se suprimen en el actual decreto.
3. **Incorporar el Registro del Cáncer de Granada a la estructura del Registro.** En el año 1985 inició su actividad el Registro de Cáncer de Granada como proyecto de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, adscrito a la Escuela Andaluza de Salud Pública, constituyéndose el primer registro de carácter poblacional en Andalucía. La regulación normativa entiende el beneficio en términos de eficacia y eficiencia que supone la incorporación formal de dicho Registro al Registro de Cáncer en Andalucía, en dos aspectos fundamentales, la asignación de la Dirección Técnica Provincial del Registro en la Provincia de Granada y en la consolidación de la información.
4. **Adaptar la estructura organizativa a las necesidades del Registro.** La magnitud y complejidad de registro que cubre la totalidad de la población andaluza, añadido a la cantidad de información útil y aplicable a la toma de decisiones en distintos niveles y orientaciones estratégicas hacen necesaria la reformulación de la estructura organizativa, para incrementar la eficacia del Registro. La

Código Seguro De Verificación:	0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg==	Fecha:	08/08/2018		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por:	María Josefa Ruiz Fernandez				
Url De Verificación:	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+M1guWg=</a>	Página:	2/3		

estructura organizativa provincial se refuerza incluyendo la Dirección Técnica provincial y ampliando la Comisión Técnica Provincial con la incorporación de profesionales competentes en vigilancia de la salud y expertos en el análisis epidemiológico, la gestión de los riesgos y la elaboración de planes locales de salud. La incorporación del profesional responsable de la coordinación y consolidación de la información del Registro del Cáncer de Andalucía en la provincia se considera necesario teniendo en cuenta que la información que se consolida proviene de centros sanitarios y fuentes institucionales con presencia en dicha comisión.

- 5. **Adecuar el marco normativo.** Desde la fecha de creación del Registro en el año 2007 hasta la actualidad se ha modificado el marco normativo de ámbitos con repercusión expresa en el mismo. El decreto incorpora en lo referente a procedimientos administrativos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Bueno Gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, en relación con la protección de datos y la confidencialidad, el decreto hace referencia a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de derecho a la intimidad, y demás normativa de aplicación, para dar cabida al nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Comunidad Europea que entró en vigor el 25 de mayo de 2018.

- 6. **Incorporar la perspectiva de género.** Así mismo este decreto incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

Josefa Ruiz Fernández

Código Seguro De Verificación:	0rLTq+tzS4s94NN+MlguWg==	Fecha:	08/08/2018		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por:	María Josefa Ruiz Fernandez				
Url De Verificación:	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+MlguWg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/0rLTq+tzS4s94NN+MlguWg=</a>	Página:	3/3		

**ACUERDO DE INICIO**

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía y la documentación que le acompaña remitida por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud,

**ACUERDA**

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.

LA CONSEJERA DE SALUD

Marina Álvarez Benito.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	RIUaMy8FFRGX09Aj9Y9VGg==	<b>Fecha</b>	04/09/2018		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Marina Alvarez Benito				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/RIUaMy8FFRGX09Aj9Y9VGg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/RIUaMy8FFRGX09Aj9Y9VGg=</a>	<b>Página</b>	1/1		

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.*

En el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de Decreto al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.h) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

#### RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/153965.html>.

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 7 de septiembre de 2018.- El Secretario General Técnico, P.S. (Resolución de 5.7.2018), la Viceconsejera, María Isabel Baena Parejo.

00142015



# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD  
Secretaría General Técnica

## ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud de fecha de 4 de septiembre de 2018, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### ACUERDA

**PRIMERO:** La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.

**SEGUNDO:** Someter el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**TERCERO:** Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo, un plazo de 15 días hábiles para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

**CUARTO:** Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
LA VICECONSEJERA  
(P.S. Resolución de 5 de julio de 2018)

Fdo.: María Isabel Baena Parejo



Código Seguro De Verificación:	ynfKLS+rxONYNVBahouGg==	Fecha:	07/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/ynfKLS+rxONYNVBahouGg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/ynfKLS+rxONYNVBahouGg=</a>	Página	1/1



**ANEXO**

**I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA**

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES OFICIALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA.

SINDICATO U.G.T.

SINDICATO CC.OO.

SATSE

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ

CSIF

UNIÓN SINDICAL Y TÉCNICOS SANITARIOS (USAE)

SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SANIDAD ANDALUZA (ASTISA)

**II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME**

CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

COMITÉ CONSULTIVO DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA)

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DIGITAL (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO)

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

COMITÉ DE BIOÉTICA DE ANDALUCÍA

COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

CONSEJO ASESOR SOBRE EL CÁNCER EN ANDALUCIA

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

COMISIÓN DE DIRECCIÓN DE LA BASE POBLACIONAL DE SALUD

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA. (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE SALUD.

SERVICIO ÁNDALUZ DE SALUD. DIRECCIÓN GERENCIA

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro del Cáncer de Andalucía, cuando el mismo fue objeto del trámite de audiencia e informes, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.b y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla  
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kIZ88z+B0wBbV6W4GhhBQw==	<b>Fecha</b>	13/09/2018		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Gomez Carbajo				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/kIZ88z+B0wBbV6W4GhhBQw=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/kIZ88z+B0wBbV6W4GhhBQw=</a>	<b>Página</b>	1/1		

**INFORME CPCUA Nº 39/2018**

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD**

**Sevilla, a 18 de septiembre de 2018**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General**

Este Consejo considera que hubiera sido más oportuno técnicamente acometer una modificación del Decreto actual por el que regula el Registro de Cáncer de Andalucía, en lugar de proceder a la elaboración de una nueva

**QUINTA.- Al artículo 5.3, Procedimiento de recogida de datos**

Se interesa la inclusión de un plazo para la consolidación de los datos por parte del Servicio competente en materia de salud pública de las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de salud.

**SEXTA.- Al artículo 8.2, Dirección del Registro de Cáncer de Andalucía**

Con independencia de la situación actual en la que se encuentra el Consejo Andaluz de Salud, reconocido en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, como el órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución, no debe desaparecer de la norma que nos ocupa la función de la Dirección del Registro del Cáncer de Andalucía de *"informar con carácter anual al Consejo Andaluz de Salud"*, por lo que se propone su inclusión en el apartado de referencia.

**SÉPTIMA.- Al artículo 9.2, Dirección Técnica del Registro de Cáncer de Andalucía**

En el epígrafe c) se solicita una revisión de su redacción en lo que respecta a la función de *"proponer a la persona titular.....incluso de manera parcial...."*, a fin de clarificar el alcance de la misma.

**OCTAVA.- Al artículo 14.1 b), Composición de las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía.**

En aras de la aplicación de un lenguaje inclusivo y la incorporación de la perspectiva de género en el presente Decreto, se solicita la sustitución de las expresiones "el profesional" y "un profesional" por *"la persona profesional"* y *"una persona profesional"*.

---

**Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---



norma, la cual mantiene exactamente igual aspectos sustanciales de la anterior regulación y deja vigente, a través de la Disposición derogatoria única, sólo un artículo de la misma, el artículo 1, en lo relativo a la creación del Registro.

#### **SEGUNDA.- Al Preámbulo**

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **TERCERA.- Al artículo 4.2, Fuentes de información y datos**

Desde este Consejo se solicita una mayor concreción de la expresión "...y estarán limitados a lo necesario para los fines del Registro", al conllevar una amplia discrecionalidad en su interpretación, máxime teniendo en cuenta el tipo de datos a los que se refiere la norma.

#### **CUARTA.- Al artículo 5.1, Procedimiento de recogida de datos**

En cuanto al epígrafe a) se solicita una revisión de su redacción a fin de clarificar el plazo aplicable a los supuestos a los que alude. En caso de operar la inmediatez, debería así indicarse en el texto normativo.



Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

---

**Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

log. 886/26.09.18

233

R E C E P C I Ó	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	24 SET. 2018	
	Registro General	3 Hora

2ND/29061 Sevilla

Fecha: 18.9.2018  
Nuestra Referencia: DGPD/rmr  
Asunto: Informe Proyecto Decreto.

CONSEJERÍA DE SALUD  
Secretaría General Técnica  
Avda. De la Innovación, s/n  
41071 - Sevilla

Nº	1741
----	------

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	20 SEP. 2018	
	Registro General	69 2083/40549 Sevilla

En respuesta a su oficio de 7.9.2018, solicitando informe al Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, le comunicamos que no existen observaciones que realizar en el ámbito de competencias de esta Dirección General.

Sevilla, 18 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DIGITAL



Fdo.: María Gema Pérez Naranjo.

217

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL R.S. /18

**MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes y la justificación de la necesidad de esta norma: El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular proteger y promover la salud pública en todos sus ámbitos. La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el artículo 23 que las Administraciones sanitarias crearán registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria. En este contexto, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en el artículo 19 que la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía establecerá los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45,1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de los procedimientos administrativos, se procede a realizar informe sobre la necesidad y oportunidad de modificar y modernizar el Registro de Cáncer de Andalucía creado según lo dispuesto en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre.

Mediante dicho Decreto se creó y reguló el Registro de Cáncer de Andalucía cuya finalidad, determinada en su artículo es: "Conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad".

En este sentido se empleaban las variables básicas con más impacto en salud. Así mismo, forman parte de su finalidad, permitir el análisis de la evolución clínica de los distintos tipos de cáncer, contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer, generar información orientada a aplicar medidas de prevención del cáncer, generar información que permita el desarrollo de actividades divulgativas entre la población en materia de cáncer, así como colaborar con el Sistema Estadístico de Andalucía en la confección y mejora de la calidad de las estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer en Andalucía.

En el año 2009 se creó el Sistema de Información del Registro de Cáncer de Andalucía (RCA), mediante una aplicación informática corporativa, creada en entorno web, que posibilita la integración de información procedente de aplicaciones departamentales de anatomía patológica y bases de datos de gran relevancia como el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), que es un registro poblacional que recoge información sobre patología atendida en los centros sanitarios. La integración con la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BDU), facilita la identificación unívoca de los casos registrados. Asimismo se ha generado una nueva base de datos poblacional con información sobre patologías diagnosticadas en el ámbito de la atención primaria y de hospitalización, que deberían ofrecer su información al propio RCA.

El Registro es útil para determinar que programas e intervenciones han de desarrollarse para conseguir disminuir procesos oncológicos, conocer ampliamente los factores que intervienen en dichos procesos y actuar frente a ellos.

Tras años de experiencia, se entiende como imprescindible la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer de Andalucía, ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en las Unidades de Gestión Clínica, así como la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos y modificar algunas de las carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse.

Por ello, es necesario realizar la modificación y modernización del Registro de Cáncer de Andalucía mediante la elaboración de un nuevo Decreto que sustituya al anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre.

**II.- CONTENIDO**

El proyecto de Decreto que se informa consta 16 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria y de dos disposiciones finales.

El contenido del citado proyecto de Decreto es el siguiente: En su artículo 1 se delimita el objeto del Decreto. El artículo 2 se refiere a su finalidad. El artículo 3 establece las funciones encomendadas. El artículo 4 trata de las fuentes de información a que accede el registro. El artículo 5 regula el procedimiento de recogida de datos. El artículo 6 aborda las cesiones, acceso y confidencialidad en relación a los datos de carácter personal. El artículo 7 está referido a la adscripción, organización y gestión a que está sometido el registro. El artículo 8 regula la Dirección del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 9 regula la Dirección Técnica del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 10 regula la Dirección Técnica Provincial del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 11 regula la Composición de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 12 delimita las funciones asignadas a la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 13 establece el funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 14 se refiere a la composición de la Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía. El artículo 15 delimita las funciones asignadas a las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía y por último en el artículo 16 se establece el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía.

Por otro lado, la disposición transitoria única lleva a cabo la forma de presentación de solicitudes. La disposición adicional única hace referencia a la colaboración del registro con el Sistema Estadístico de Andalucía. La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, salvo el artículo 1 en lo relativo a la creación del Registro. La disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto y por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo con lo informado por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, las necesidades económicas, vinculadas a la aplicación informática del Registro Poblacional del Cáncer de Andalucía en años anteriores, han sido los siguientes:

- Año 2006: Análisis, desarrollo e implantación del Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía (Indra), por 270.000 euros, incluido impuesto sobre valor añadido.
- Año 2008: Desarrollo e implantación de un módulo de extracción de datos de la aplicación de anatomía patológica (Patwin), para el Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía, por 17.313 euros incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Año 2008: Extracción de anatomía patológica (Novopath), para el Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía, por 18.000 euros, incluido impuesto sobre el valor añadido.
- Año 2016: Encomienda de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), para la ejecución de los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo, para los sistemas de información de la Consejería de Salud. Presupuesto dedicado al Registro Poblacional del Cáncer en Andalucía por 35.000 euros.

Asimismo, la citada Secretaría General contempla para el año 2018 lo siguiente:

1. Que la aplicación presupuestaria con la que se hará frente a las inversiones del ejercicio es la 609.02 del programa 41K y servicio 17 (Fondos FEDER), cuyo saldo asciende a 300.000 euros, de los cuales 250.000 euros irán destinados al desarrollo e implantación de la aplicación y 50.000 euros se destinarán al mantenimiento de la misma.
2. Que la asistencia a las sesiones de tanto de la Comisión Coordinadora del Registro del Cáncer de Andalucía, como de las Comisiones Técnicas Provinciales no será retribuida, si bien las personas asistentes podrán percibir las indemnizaciones y dietas correspondientes a los desplazamientos

realizados para asistir a las sesiones de los citados órganos. Dichas indemnizaciones y dietas se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstas con carácter general en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía. El funcionamiento de las comisiones no implicará aumento del gasto público, y su organización y funcionamiento serán atendidos con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de la Consejería competente en materia de salud.

Como ya se ha mencionado, los miembros de las comisiones citadas cobrarán retribución alguna por ostentar dicho reconocimiento, que será totalmente gratuito, sin perjuicio de la percepción de dietas, que se ajustarán en cuanto a su cuantía y condiciones al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Concretándose la financiación de dichos gastos se realizará por un lado, si se trata de Comisión Coordinadora del Registro del Cáncer de Andalucía con el Servicio 01, aplicaciones presupuestarias 230, 231 y 233 dentro del programa 41D y por otro, si se trata de las Comisiones Técnicas Provinciales con el Servicio 02, aplicaciones presupuestarias 230 y 231 dentro del programa 41D citado.

3- Por último, se informa que tal como establecen los artículos 9 en su apartado 1 del proyecto que se adjunta, la persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de epidemiología de la Consejería competente en materia de Salud ejercerá la Dirección Técnica del Registro y el 10 apartado 1 la persona titular de la Jefatura del Servicio de Salud de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud ejercerán las Direcciones Técnicas Provinciales del citado Registro. Por lo tanto, dichas actuaciones se realizan con los medios materiales y humanos de la propia Jefatura de Servicio, sin que requiera medios adicionales a los disponibles.

Sevilla, a 19 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Angel Serrano Cugat

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.

En relación con el mencionado borrador, desde la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería, se hacen los siguientes comentarios.

Faltaría incluir un párrafo en el preámbulo del tipo ... Las Estadísticas del El Registro del Cáncer de Andalucía forman parte del Sistema Estadístico de Andalucía desde el año 2013. Incluida en los Decretos de aprobación de los programas estadísticos anuales. El último el Decreto 151/2017, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, y se modifica el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

En el artículo 6, sobre Cesión, acceso y confidencialidad, creo que hará falta incluir alguna referencia a la Directiva Europea de protección de datos, en consonancia con los trabajos que se están realizando en esta Consejería desde el Servicio de Administración General y Documentación.

En el artículo 2.b. creo entender que lo que se permite evaluar es el estadio evolutivo al diagnóstico y no la evolución clínica. Por lo que creo debería re-redactarse. En el mismo sentido, en el artículo 4.2 cuando se hace referencia a la evolución clínica, creo que en realidad se refiere a estadio evolutivo en el momento del diagnóstico.

Por otra parte, la redacción del apartado 2 puede acabar por complicar excesivamente el registro. Ya que la información necesaria para ver las complicaciones, exposición a agentes tóxicos, hábitos de vida, antecedentes familiares, no está recogida sistemáticamente y va a **obligar** a mirar la historia en casi todos los registros, cosa que sólo se hace cuando no hay información suficiente en las fuentes automatizadas (para la información básica). Por otra parte, no está contemplado cual sería el procedimiento en el artículo 5. Yo creo que para completar líneas de investigación a partir de los datos del registro no es aconsejable incluir esta información en el Registro (ya que acabaría por ser limitante). Esto se puede completar quizá con una mención a colaboración interdepartamental para ciertas investigaciones, como por ejemplo salud laboral.

En el artículo 10.1 en la excepción referida a Granada, esta redacción presta a confusión. Creo que debería citar directamente a la persona que dirige el Registro de Cáncer de Granada, o bien sustituir la expresión "... designada por la Dirección de la EASP" "... a propuesta de la Dirección de la EASP". Por otra parte, es un poco raro que la Jefatura de Servicio de Salud Pública de Granada quede excluida de la Comisión Provincial.

Por último, no se hace referencia al Coste del Registro.

En Sevilla, a 24 de septiembre de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA.



*[Handwritten signature]*

Fdo.: Juan Carlos Fernández Merino.

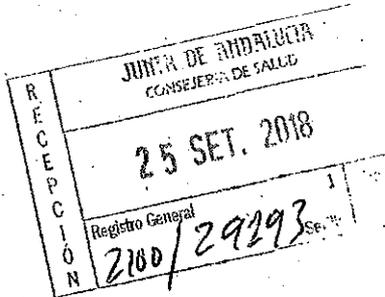


Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir  
**CONSEJERÍA DE SALUD**

Dec. 892/28-09-18 UG

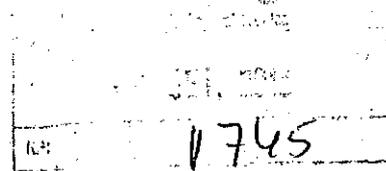


234



CONSEJERÍA DE SALUD  
D. Ángel Serrano Cugat  
Secretario General Técnico  
Avda. de la Innovación, s/n Edif. Arena I  
41020 SEVILLA

Fecha: 24 de septiembre de 2018  
S/Ref.: SGT/VRP/cp/54/18  
Asunto: Proyecto de Decreto



En relación con el escrito recibido el pasado 13 de septiembre en el que nos solicitaban informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía, le informamos que una vez examinado el texto, por parte de esta Agencia Sanitaria no existe ninguna observación o alegación que realizar, por lo que manifestamos conformidad con el texto del mencionado Proyecto de Decreto.

Atentamente,

EL DIRECTOR GERENTE  
  
CONSEJERÍA DE SALUD  
Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir  
JUENTA DE ANDALUCÍA  
Dirección Gerencia  
C. I. F. Q-230068



Escuela Andaluza de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SALUD

Granada, 24 de septiembre de 2018

Ref: SGT/SL/VRP/cp/54/18

Asunto: Aportaciones EASP al Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.

#### **Preámbulo**

En este apartado se echa en falta una mención al contexto internacional y nacional en relación con los registros de enfermedades en general, y del cáncer, en particular.

#### **Artículo 3.- Funciones**

Sugerimos incluir entre las funciones la de establecer la forma de obtención de datos, su estandarización...

Se echa en falta una mención a las relaciones con otros registros de cáncer del contexto internacional y nacional.

Sugerimos hacer una revisión de las funciones asociándolas a los fines. Por ejemplo, en las funciones no se incluye nada relacionado con la investigación, pero sí en los fines (contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer).

#### **Artículo 5. Procedimiento de recogida de datos**

Consideramos que este artículo podría eliminarse, referenciando a que, siguiendo las recomendaciones de la Red Europea de Registros de Cáncer, se elaborarán los protocolos de recogida de datos por un comité multidisciplinar.

Entendemos que los procedimientos operativos de trabajo no deberían incluirse en el Decreto, pero sí referenciarlos diciendo quién, cuándo y cómo se crearán.

Parece que se quieren fijar unos hitos estables en el tiempo para alimentar el Registro. Creemos que se debe de establecer una obligación general y después concretar mediante orden.

No se entiende que se diferencie entre provincias a la hora de consolidar: deben de consolidar los Registros de Cáncer Provinciales estén donde estén residenciados.

23

## **Artículo 6.- Cesión, acceso y confidencialidad**

En este artículo, proponemos hacer referencia al Reglamento Europeo de Protección de Datos

### **Sobre los artículos de Unidades...**

- Recomendamos recoger la forma que tienen las Unidades de Estadística y Cartografía que se crearon en su día

### **Informe del Comité Coordinador de la Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía sobre el Proyecto de Decreto por el que se Regula el Registro de Cáncer de Andalucía**

El Comité Coordinador en su reunión del 25 de septiembre de 2018, evaluó el Proyecto de Decreto por el que se Regula el Registro de Cáncer de Andalucía realizando las siguientes consideraciones:

**Órgano proponente:** Dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Secretaría General de Salud Pública y Consumo

**Título de la norma:** Proyecto de Decreto por el que se Regula el Registro de Cáncer de Andalucía

**Finalidad:** Regulación del Registro de Cáncer de Andalucía.

**Objetivos:** Trás la experiencia acumulada desde la puesta en marcha del Registro de Cáncer de Andalucía se entiende necesario una nueva redacción del Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, en orden a:

- a) Realizar una mejora en su organización y de su gobernanza,
- b) Incluir entre sus finalidades la contribución a la eficacia del Sistema Sanitario Público de Andalucía
- c) Mejorar la eficiencia en la gestión de la información tras el desarrollo tecnológico de los datos provenientes de distintos centros sanitarios y fuentes institucionales.

**Estructura de la norma:** El proyecto de Decreto se compone de una introducción y dieciséis artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

- *Artículo 1. Objeto. Regulación del Registro de Cáncer en Andalucía*
- *Artículo 2. Finalidad. En diferentes apartados desarrolla los fines que se pretenden con el Registro. Básicamente se centra en conocer la incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad. Generar información epidemiológica, que permita realizar actividades preventivas y de promoción de la salud y contribuir al desarrollo de la investigación.*
- *Artículo 3. Funciones. Recopilar, procesar, analizar y evaluar la información obtenida sobre los casos de cáncer. Custodiar los datos, controlar el acceso al registro y facilitar información con fines de planificación y evaluación de los servicios sanitarios.*
- *Artículo 4. Fuentes de información y datos. Se indican las diferentes fuentes (Historia clínica de salud, Base de datos de usuarios, Base poblacional, ...) de donde se recopilarán los datos que alimentarán el Registro. Tanto de centros públicos como de los privados.*
- *Artículo 5. Procedimiento de recogida de los datos. En este artículo se establece los procedimientos de recogida de los datos y el servicio responsable (competente en materia de salud pública de las Delegaciones Territoriales o Provinciales) de consolidación de los mismos*
- *Artículo 6. Cesión, acceso y confidencialidad. Se establece la finalidad para la que se van a ceder los datos del Registro, así como el acceso al mismo y el procedimiento a seguir.*

- *Artículo 7. Adscripción, organización y gestión. Establece que el Registro estará adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública y se detalla la estructura organizativa y órganos colegiados adscritos*
- *Artículo 8. Dirección del Registro de Cáncer de Andalucía. En él se establece que la persona responsable del Registro será el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública y se detallan las funciones*
- *Artículo 9. Dirección Técnica del Registro de Cáncer de Andalucía. La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de epidemiología de la Consejería competente en materia de Salud ejercerá la dirección técnica del Registro y se desarrollan las funciones.*
- *Artículo 10. Dirección Técnica Provincial del Registro de Cáncer. La ejercerá la persona titular de la Jefatura del Servicio de Salud de las Delegaciones Territoriales o Provinciales competentes en materia de salud. En el caso de la provincia de Granada se ejercerá por la persona profesional designada por la Dirección de la Escuela Andaluza de Salud Pública. Se establecen las funciones de la dirección*
- *Artículo 11, 12 y 13. Establecen la composición de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía (órgano colegiado de asesoramiento, adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública), las funciones de dicha Comisión y su funcionamiento.*
- *Artículo 14, 15 y 16. De igual modo, en este articulado, se indica quienes forma parte de de las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía (órganos colegiados de asesoramiento provinciales adscritos a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud), sus funciones y el funcionamiento de las mismas.*
- *Disposición transitoria única. Presentación de solicitudes*

*Hasta que no entre en vigor el régimen jurídico del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de las solicitudes de acceso a información pública contenida en el Registro de Cáncer de Andalucía, tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

- *Disposición adicional única. Colaboración con el Sistema Estadístico de Andalucía.*

*La Dirección del Registro del Cáncer de Andalucía establecerá las medidas necesarias para la coordinación con el sistema estadístico de Andalucía.*

- *Disposición derogatoria única. Derogación de normas.*

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, salvo el artículo 1 en lo relativo a la creación del Registro.*

- *Disposición final primera. Habilitación normativa*

*Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.*

- *Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

*El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

### **Oportunidad de la propuesta**

Trás experiencia acumulada desde la puesta en marcha del Registro de Cáncer de Andalucía se entiende necesario una nueva redacción del Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, en orden a realizar una mejora en su organización y de su gobernanza, incluir entre sus finalidades la contribución a la eficacia del Sistema Sanitario Público de Andalucía y mejorar la eficiencia en la gestión de la información tras el desarrollo tecnológico de los datos provenientes de distintos centros sanitarios y fuentes institucionales.

En la elaboración y tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación, a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad de la regulación del Registro del Cáncer de Andalucía se basa en la pertinencia de adaptar la norma al desarrollo tecnológico, lo que simplifica de manera ostensible las fuentes de información del Registro y la incorporación explícita del Registro de Cáncer de Granada, estructura funcional previa dependiente de la Escuela Andaluza de Salud Pública, de la que se considera necesaria una aclaración de su dependencia e integración organizativa al Registro.

Los cambios de la estructura organizativa, mediante la inclusión de nuevos componentes y la participación colegiada en órganos de asesoría de los profesionales competentes en vigilancia de la salud, facilitan el análisis de salud y la contribución a la gestión de los riesgos, lo que redundará en la eficacia del Registro.

El decreto cumple el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el principio de eficiencia, ya que no incrementa los gastos ni supone disminución de ingresos públicos presentes o futuros.

Así mismo, el decreto incorpora de forma transversal la perspectiva de género tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### **Alegaciones y cambios propuestos**

#### **Exposición de Motivo**

Sería necesario mencionar en dicha Exposición de Motivos, dado que hace un recorrido por las normas aplicables o relacionada con el objeto del proyecto, al nuevo Reglamento Europeo de protección de Datos ( desde ahora RGPD), REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE). Teniendo presente, además, que como consecuencia del mismo se encuentra en la actualidad tramitándose en las Cortes Generales un proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos, encontrándose concretamente en la Comisión de Justicia e Informe.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto, se alude a la Resolución que regula la Base Poblacional de Salud (desde ahora BPS), cuya exposición de motivos es muy completa a este fin.

### Artículo 3. Funciones.

*Texto del borrador del RD*

*Son funciones del Registro:*

a) ,b),.....

*Propuesta: Añadir un nuevo apartado*

e) *Facilitar la información que resulte necesaria para el desarrollo de la investigación sobre el cáncer*

*Justificación:* En consonancia con el art. 6.2 *Cesión, acceso y confidencialidad.*, del presente proyecto de Decreto, se indica que "La cesión o comunicación de datos a terceros, ..... sólo se realizará con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación.....". Por consiguiente, además de los apartados recogidos en el art. 3 se podría añadir que se facilitará información para investigación.

### Artículo 4. Fuentes de información y datos.

*Texto del borrador del RD*

1. Las fuentes de información del Registro están constituidas por:

a), b).....g)

2. Los datos solicitados e incorporados serán adecuados, pertinentes y estarán limitados a lo necesario para los fines del Registro. Se incluirán aquellos referidos al diagnóstico clínico e histopatológico, a la evolución clínica, complicaciones, exposición a agentes tóxicos, hábitos de vida, antecedentes familiares, así como otros datos que puedan resultar de interés, tales como demográficos y geográficos relacionados con la incidencia de este grupo de enfermedades.

Punto 2 del artículo recoge el principio de proporcionalidad (art 4 LOPD de 13 de diciembre de 1999).

*Propuesta:* En su apartado in fine, al citar datos geográficos, demográficos, se podría incorporar los datos profesionales para mayor claridad.

*Otra propuesta: Modificar la redacción del punto 2*

2. Los datos de carácter personal recogidos e incorporados al registro para su tratamiento serán los adecuados, pertinentes y limitados a las finalidades del Registro. Se incluirán aquellos referidos al diagnóstico clínico e histopatológico, a la evolución clínica, complicaciones, exposición a agentes tóxicos, hábitos de vida, antecedentes familiares, así como otros datos que puedan resultar de interés, tales como demográficos y geográficos relacionados con la incidencia de este grupo de enfermedades.

*Justificación:* El texto redactado en el proyecto de Decreto pudiera parecer confuso en su primera frase.

**Artículo 5. Procedimiento de recogida de los datos.**

1. Los responsables de proporcionar los datos del Registro de Cáncer de Andalucía, lo efectuarán en la aplicación informática habilitada en los siguientes plazos.....

*Propuesta: Añadir la palabra "e inscribir"*

1. Los responsables de proporcionar "e inscribir" los datos del Registro de Cáncer de Andalucía, lo efectuará

*Justificación: No queda claro quién es la persona encargada de inscribir los datos en el registro, de la lectura del "proyecto de Decreto" se deduce que tanto los centros públicos como los privados, así como los profesionales tienen la responsabilidad de proporcionar los datos, pero no se hace referencia a quien / quienes lo inscriben en el registro. Debe quedar claro quién los registra.*

**Artículo 6. Cesión, acceso y confidencialidad.**

*Texto del borrador del RD*

1. Los datos de carácter personal contenidos en el Registro de Cáncer de Andalucía sólo podrán ser cedidos.....

2. Los datos personales que obren en el Registro de Cáncer de Andalucía no serán comunicados a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de diferentes competencias o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

La cesión o comunicación de datos a terceros, distintos de los previstos en el párrafo anterior, sólo se realizará con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia.

*Propuesta: añadir "en los términos previstos en la normativa de protección de datos."*

o bien,

*Añadir un nuevo punto o frase aclaratoria*

*"La cesión de datos con fines de investigación se realizará en el marco de un proyecto de investigación que previamente ha sido evaluado por un Comité de Ética de la Investigación de Andalucía acreditado y emitido un dictamen favorable"*

*Justificación: En relación a la cesión de datos para investigación, y dado que la incorporación al registro se realiza "sin el consentimiento informado de los sujetos", como se tratan de datos de especial sensibilidad, el uso y cesión de los mismos con esta finalidad debería estar enmarcada dentro de un proyecto de investigación, que previamente ha debido ser evaluado y emitido un dictamen favorable por un Comité de Ética de la Investigación, quien en última instancia, y según la ley 14/2007 de 3 de julio, de investigación biomédica decidirá la necesidad o no de solicitar el consentimiento a los pacientes. En todo momento, los datos que se debieran ceder serán los estrictamente necesarios para la realización del estudio de investigación.*

*En el caso de mantenerse la redacción del punto 2, se debería añadir: "en los términos previstos en la normativa de protección de datos." o bien añadirse a un nuevo texto, para hacer referencia a dicha normativa*

• *En este sentido, no se prevé la transferencia internacional de datos, con lo que se presumen no se producirá.*

• *Por otra parte, en el Artículo 2 de este borrador de Decreto, se indican claramente los fines para los que se crea el registro. En ninguno de ellos se hace referencia la docencia, por consiguiente para ceder datos con este finalidad sería necesario el consentimiento expreso de los pacientes.*

*Los fines por los que se crea el Registro no se contempla la Docencia*

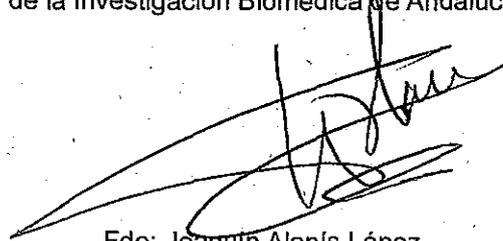
3. El acceso a los datos del Registro se regirá por lo dispuesto en este decreto, en el art.....

Propuesta: añadir "Reglamento Europeo de protección de Datos"

Por último: Dar cuenta al Delegado de Protección de Datos

Sevilla a 26 de septiembre de 2018

El Secretario del Comité Coordinador de Ética  
de la Investigación Biomédica de Andalucía



Fdo: Joaquín Alanís López



**INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para "informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el texto del Proyecto de Decreto, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En el artículo 2 f) donde dice "Sistema Estadístico de Andalucía" debe decir "Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía".
2. En relación al artículo 4, este Instituto es responsable de una de las fuentes de información citadas en el apartado 1, concretamente la del apartado f denominada *Registro de Población de Andalucía* y debido a la finalidad del mismo, es preciso añadir un apartado 4 al artículo 4 que debe tener la siguiente redacción:

"La fuente de información de la letra f del apartado 1 del artículo 4, se utilizará en el Registro de Cáncer de Andalucía, en los términos previstos en el apartado 3 de la Disposición adicional primera de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos modificar la *Disposición adicional única. Colaboración con el Sistema Estadístico de Andalucía*, con el siguiente texto:

Código:7p9dw830PFIRMASZfH+C16j0L3qSjy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/">https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/</a>			
FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	7p9dw830PFIRMASZfH+C16j0L3qSjy	PÁGINA	1/2

Código:7p9dw907PFIRMARPkBrQ4aMFo/frwm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/">https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/</a>			
FIRMADO POR	JESUS SANCHEZ FERNANDEZ	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	7p9dw907PFIRMARPkBrQ4aMFo/frwm	PÁGINA	1/2

252



Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"Disposición adicional única. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro regulado en este Decreto y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

La Subdirectora de Coordinación y Planificación

Fdo. Elena Manzanera Díaz

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo. Jesús Sánchez Fernández

Código:7p9dw830PFIRMAZfH+C16j0L3qSjy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/">https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/</a>			
FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	7p9dw830PFIRMAZfH+C16j0L3qSjy	PÁGINA	2/2

Código:7p9dw907PFIRMArPkBrQ4aMFo/frwm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/">https://ws089.juntadeandalucia.es/hcvf/</a>			
FIRMADO POR	JESUS SANCHEZ FERNANDEZ	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	7p9dw907PFIRMArPkBrQ4aMFo/frwm	PÁGINA	2/2

### **OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

#### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

##### **1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de la Consejería de Salud emite el presente Informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, sobre el proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.

##### **1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo - si fuera el caso - antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

#### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

1. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería Salud estima que el proyecto de orden es claramente **pertinente al género**.

2. Dado el objeto y contenido de la norma y teniendo en cuenta los fines del Registro del Cáncer de Andalucía, tal y como se establece en el art.2: conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad; permitir el análisis de la evolución clínica y supervivencia de los distintos tipos de cáncer, contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer; generar información epidemiológica orientada a aplicar medidas de prevención del cáncer; colaborar con el Sistema Estadístico de Andalucía en la confección y mejora de la calidad de las estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad del cáncer en Andalucía; servir de apoyo a la toma de decisiones, orientado a la consecución de resultados en salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, se considera que el proyecto de decreto afecta

de forma directa a la ciudadanía, tanto a mujeres como a hombres, teniendo ello además incidencia sobre la salud tanto de unas como de otros, así como sobre decisiones futuras que se tomen en el ámbito de la planificación sanitaria y sobre cómo operan los estereotipos de género en la concepción de la salud-enfermedad de hombres y mujeres por parte de los profesionales de la salud.

Además la norma afecta directamente a las personas profesionales que de una u otra forma participan en el Registro de Cáncer de Andalucía, pudiendo tener repercusión sobre los roles y estereotipos de género.

Por todos estos motivos, se considera que el proyecto de decreto es: **PERTINENTE AL GÉNERO**

3. Procediendo, pues, a analizar el Impacto de Género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género se realizan las siguientes observaciones:

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS**

**1. Justificación normativa:** La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su Art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

2. Se hace necesario pues reflejar la situación y posición de partida de mujeres y hombres, en orden a identificar desigualdades y desequilibrios preexistentes. En este sentido se señala que en el Informe de Evaluación de impacto de género emitido por el órgano directivo se aporta tabla con las estimaciones de la incidencia total del cáncer, excepto piel no melanoma, en Andalucía en el año 2007 y proyecciones al 2012, hombres y mujeres de 0 a 94 años de edad, así como tabla de los cánceres más frecuentes en Andalucía (próstata, mama, pulmón, colon-recto y estómago), con diferencias en cuanto a la incidencia del cáncer, encontrándose más casos en los hombres (fuente: registro del cáncer de Granada). También se aporta tabla con la incidencia del cáncer en la infancia (0-14 años) y en la adolescencia (15-19 años). Periodo 2010-2013. Fuente (Registro de Cáncer de Andalucía. EASP). También hay mayor número de casos en el sexo masculino.

3. Se felicita al órgano directivo por los datos aportados, no obstante se recuerda que desagregar por sexo es únicamente el primer paso para detectar las desigualdades. Se debe garantizar la introducción de la perspectiva de género tanto en la obtención de datos, como en los análisis posteriores que se realicen, con objeto de garantizar la igualdad tanto en el diagnóstico como en el abordaje que se realice de la persona paciente. Así mismo, se hace interesante realizar análisis, cruzando la variable sexo, con otras variables como el área geográfica, grupo edad, clase social, etc. En este sentido se recomienda, incluir, a ser posible, en el artículo 2.a) variables socioeconómicas (nivel de ingresos, estudios) y otras más relacionadas con la etnia, condición de discapacidad, etc, a fin de detectar posibles desigualdades en salud.

#### 4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

**1. Justificación normativa:** El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas

2. En este sentido, en la exposición de motivos se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género recogido en el citado art. 5 de la Ley 12/2007, por lo que se felicita al Centro Directivo.

No obstante, tal y como se explicita en el mismo art. 5 incluir el principio de transversalidad de igualdad de género, implica tenerlo en cuenta tanto en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, por lo tanto sería conveniente incluir el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el articulado del decreto, con el objeto de garantizar que las decisiones que se tomen tengan en cuenta la perspectiva de género.

#### 5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

**1. Justificación normativa:** Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En el informe de Impacto de Género emitido por el centro directivo también se manifiesta que " No obstante lo anterior, la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro del Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, permitirá estudiar las tendencias epidemiológicas, e investigar exhaustivamente la realidad existente en Andalucía, posibilitando nuevas intervenciones o programas para, en su caso, erradicar la desigualdad, y realizar conforme a lo dispuesto en el art. 3, una planificación de los servicios sanitarios y la evaluación de la atención sanitaria en el ámbito de las enfermedades tumorales, con un conocimiento más profundo".

En este sentido, se realizan las mismas apreciaciones del apartado 3.3 de este informe.

Por otra parte, en el decreto también se regula la estructura organizativa y los órganos colegiados encargados de la gestión y organización del Registro de Cáncer de Andalucía. Se felicita al órgano directivo por incluir el principio de representación equilibrada en la Composición de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía y de las Comisiones Técnicas Provinciales. Se sugiere que se incluya en el articulado que todos los órganos implicados en la gestión del Registro del Cáncer de Andalucía, tengan en cuenta la perspectiva de género en la toma de decisiones.

### 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**1. Justificación normativa.** De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. En base a ello, se revisa el lenguaje utilizado en la redacción del proyecto normativo, asegurando que el lenguaje sea inclusivo y facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. En general, el decreto está elaborado con lenguaje inclusivo, por lo que se felicita al centro directivo, aunque se señalan algunas incidencias que sería conveniente corregir:

En la página 3, párrafo 4, "en órganos de asesoría de los profesionales", mejor "de las personas profesionales" o en su caso eliminar el artículo "los". En el párrafo 5, mejor "personas destinatarias".

En el art.4 a) "la historia clínica de salud de las personas usuarias". Idem en el apartado b).

En Sevilla a 28 de septiembre de 2018

La Asesora Técnica de Evaluación

  
Fdo: Syra Borras Pruneda  
SEVILLA

La Jefa del Servicio de Coordinación

  
Fdo.: Teresa Campos Garcia  
SEVILLA

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo

  
Fdo: Josefa Ruiz Fernandez  
SEVILLA

## **ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.**

### **Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.**

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

#### **Transversalidad del principio e igualdad**

- Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

#### **Objetivo de igualdad por razón de género**

- Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

#### **Evaluación de impacto de género**

- Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

#### **Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

- Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

#### **Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

- Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

### **Contratación y Subvenciones Públicas**

- Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007).

### **Lenguaje administrativo no sexista**

- Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

### **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

- Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

262

## Informe de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral al proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer en Andalucía.

Revisado el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer en Andalucía remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud para su informe en escrito de fecha 7 de septiembre de 2018 y recibido en este centro directivo en fecha 13 de septiembre de 2018, se recogen a continuación las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Consideramos conveniente recoger en esta Decreto o en su desarrollo normativo posterior, las actuaciones concretas de colaboración entre la Consejería de Salud y la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales que se van a realizar en materia de salud laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía (desarrollo de los programas de vigilancia de la salud post-ocupacional en personas trabajadoras expuestas al amianto y otros agentes cancerígenos) así como las previstas en este sentido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo. En relación a este asunto, indicar que si bien estas actuaciones de colaboración han sido recogidas en la exposición de motivos de esta norma, no se ha concretado ni recogido expresamente en el articulado de la misma.

SEGUNDO.- Es importante detectar el cancer de origen laboral que está siendo atendido en el Sistema Sanitario Público de Andalucía como enfermedad común. En este sentido consideramos necesario incluir entre los datos a solicitar e incorporar en el Registro, artículo 4.2, los relacionados con la ocupación laboral del paciente, situación actual y antecedentes laborales (CNAE, CNO) e incluir entre los fines del Registro, artículo 2, la generación de información epidemiológica laboral dirigida como ya hemos indicado anteriormente a la detección del cancer de origen laboral, lo que permitiría mejorar el conocimiento y actuación preventiva sobre el mismo. En este sentido, el artículo 2.a debería incluir la ocupación laboral y la actividad laboral entre las caracterizaciones de tendencia epidemiológica, junto a sexo, área geográfica, etc.

TERCERO.- Finalmente indicar que en esta nueva redacción del Decreto se ha eliminado como fuente de información y datos "La Base de Datos de Partes de Enfermedades Profesionales". En relación a este asunto entendemos que el Registro de Cancer en Andalucía debe incluir como fuente de información, las bases de datos de partes comunicados de patologías cancerígenas de origen laboral (CEPROSS y PANOTRASST). Con esta nueva redacción estarían también incluidas las posibles neoplasias que se pudieran comunicar en la base de datos de patologías no traumáticas causadas o agravadas por el trabajo.

Asimismo, entendemos que como fuente de información y datos se debería incluir cualquier otro registro laboral de ámbito territorial andaluz que pueda aportar información relevante en materia de enfermedades tumorales. Es decir el artículo 4. g de la actual redacción del Decreto debería incluir el ámbito laboral además del demográfico o sanitario.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: qCkZW8kLyguoOyae3nFDMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS GONZÁLEZ MÁRQUEZ	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



qCkZW8kLyguoOyae3nFDMw==

07.140.2018

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

El proyecto está integrado por 16 artículos, una disposición transitoria, una adicional, una derogatoria y dos finales.

Junto al proyecto se ha remitido el informe de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto, suscrito el 19 de marzo de 2018 por la Directora General de Salud Pública y Consumo.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre el contenido del proyecto.**

El proyecto de Decreto viene a sustituir la regulación del Registro de Cáncer de Andalucía, amparada hasta el momento en el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía (en adelante, Decreto 297/2007). Del Decreto vigente sólo perviviría el artículo 1 en lo que se refiere a la creación del Registro, trasladándose al nuevo proyecto el resto de su articulado con determinadas modificaciones que quedan justificadas en el preámbulo.

En abril de 2017 ese mismo órgano directivo solicitó informe a un proyecto de Decreto modificativo del Decreto 297/2007 que únicamente afectaba a los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 14, que fue informado sin observaciones. El proyecto ahora remitido, además de varios de los cambios planteados en aquel texto, incluye novedades adicionales.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA PILAR CABRERA GIROL	11/10/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8436ADWERp1uulT67gLLZqSX_J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Siguiendo criterios generales de seguridad jurídica, se valora positivamente que se haya optado por tramitar un nuevo texto regulador del Registro en lugar de un decreto modificativo del vigente, facilitándose de esta manera el conocimiento y aplicación de la regulación del Registro.

### **Segunda.- En relación con las funciones de los órganos de contenido abierto.**

En las relaciones de funciones de los órganos unipersonales y colegiados de la estructura organizativa del Registro figura una última función de contenido abierto del tipo "*Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines*" (artículos 8.2.g), 9.2.h), 10.2.f), 12.g) y 15.f). Este tipo de cláusulas no figuran en el vigente Decreto 297/2007.

En aras de una mayor seguridad jurídica, deberá precisarse la forma de atribución de las nuevas funciones.

### **Tercera.- Sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.**

La regulación del funcionamiento de los órganos colegiados de este proyecto, la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía y las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía, se limitan a la determinación de la periodicidad de las sesiones ordinarias, estableciendo un mínimo anual, y una remisión genérica a la normativa básica estatal y la regulación autonómica general de los órganos colegiados recogida en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

No obstante, quedaría por determinar algunas precisiones que quedan a la regulación propia de cada órgano en las normas generales antes referidas, tales como el régimen de propuestas de sesiones extraordinarias, en caso de contemplarse, las suplencias de la presidencia, vocalías y secretaria, el régimen de las convocatorias y cuantas otras sean precisas para el correcto funcionamiento del órgano.

Por otra parte, ante la posibilidad de que algunas de las personas integrantes de las Comisiones se encuentren en localidades distintas a las de celebración de las sesiones, sería conveniente prever y regular la celebración de sesiones mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos tanto del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), como del artículo 91.3 de la LAJA.

Finalmente, habrá que incorporar una mención expresa a que la participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

### **Cuarta.- Sobre la asignación de funciones a la Escuela Andaluza de Salud Pública**

#### **S.A.**

No se considera adecuado que la Dirección Técnica Provincial del Registro de Granada no sea ejercida por una persona que ocupe la Jefatura de Servicio de Salud de la Delegación Territorial, como ocurre en el resto de provincias, y en su lugar sea una persona, sin indicación de titulación ni nivel de responsabilidad, designada por una sociedad mercantil.

Y es que en efecto, en el proyecto de Decreto el Registro de Cáncer se adscribe a una Dirección General (art. 7.1), se le asignan funciones de regulación y control de acceso (art. 3.c), de custodia y consolidación de datos (art. 3.b, 5.3), tiene acceso a bases de datos del SSPA y a las historias clínicas de personas con procesos oncológicos atendidas en centros sanitarios privados de Andalucía (art. 4.1), la remisión de los datos al Registro tiene carácter obligatorio para los centros públicos y privados (art. 4.3). ...., funciones éstas que implican ejercicio de autoridad, y que de conformidad con los artículos

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	11/10/2018	PÁGINA 2/5
	PILAR CABRERA GIROL		
VERIFICACIÓN	PK2jm8436ADWERp1uulT67gLZqSX J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

52.3 y 75.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no pueden realizar las Sociedades Mercantiles.

**III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

**Artículo 5. Procedimiento de recogida de datos.**

**Apartado 1.**

En este apartado se establece que *"Los responsables de proporcionar los datos del Registro de Cáncer de Andalucía, lo efectuarán en la aplicación informática habilitada..."*.

Estos "responsables" se entiende que son los descritos en el artículo 4.3, es decir, *"los centros sanitarios públicos y privados de Andalucía, así como las personas profesionales que diagnostiquen, traten o realicen seguimiento de personas con procesos oncológicos"* que son los que *"están obligados a proporcionar los datos para su incorporación al Registro"*.

De tratarse de una interpretación correcta, sería conveniente realizar una remisión a este artículo 4.3, o en caso contrario, se deberá determinar con claridad los sujetos responsables para proporcionar los datos del Registro.

En cuanto al medio para proporcionar estos datos, desaparece la opción que existe en el artículo 5 del Decreto 297/2007, que establece que *"lo efectuarán en soporte informático o papel"*, resultando obligatoria la comunicación electrónica en el nuevo marco regulador del Registro a través de una *"aplicación informática habilitada"*. Dada la importancia que cobra esta aplicación, al convertirse en el instrumento exclusivo para cumplir con la obligación de facilitar los datos, se echa en falta una mayor regulación de la misma, tal como su titularidad o el órgano responsable de su gestión, funcionamiento y mantenimiento.

**Apartado 2.**

Este apartado establece que *"Los datos se facilitarán a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El contenido de este apartado parece buscar un amparo jurídico al establecimiento de una obligación (la aportación de datos exclusivamente por medios electrónicos a través del uso de una aplicación informática) y lo hace sustentándose en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, si bien este amparo jurídico es dudoso o cuestionable.

En primer lugar, el artículo 14.2 impone a una serie de sujetos la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas *"para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo"*. Sin embargo, la incorporación de datos de terceros a un Registro no constituye un procedimiento administrativo, entendiéndose por tal *"el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración"* (último párrafo del apartado I de la exposición de motivos de la Ley 39/2015).

En segundo lugar, de mantenerse, la remisión al artículo 14.2 podría no ser aplicable a todos los sujetos obligados conforme el artículo 4.3 del proyecto, debiéndose establecer una obligación adicional para éstas al amparo y en los términos del 14.3 de la Ley 39/2015.

En tercer lugar, puesto que la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración del 14.2 lo es para la realización de trámites, está vinculada a las herramientas de administración electrónica previstas en la propia Ley, tales como el Registro Electrónico General. Sin embargo, el Registro de Cáncer de Andalucía se sustenta en una herramienta informática de acceso restringido que acumula datos no integrados en un procedimiento concreto.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA PILAR CABRERA GIROL	11/10/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8436ADWERp1uuLt67gLZqSX J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por todo lo anterior, deberá revisarse este apartado, cuyo contenido debería estar orientado hacia la concreción de los principios básicos de funcionamiento de la aplicación informática de forma que quede garantizado tanto el acceso de todos los sujetos obligados a aportar datos al Registro, como el control de acceso a estos datos de especial protección y la confidencialidad de los mismos.

### **Apartado 3.**

No se define el término "consolidar" en relación con los datos del Registro, desconociéndose por tanto el alcance y responsabilidad jurídica por parte de quienes asumen el tratamiento de estos datos. De especial importancia es en el caso específico de la provincia de Granada en que se pretende atribuir esta competencia a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., por lo que nos remitimos a lo indicado en el apartado cuatro de las consideraciones generales.

## **Artículo 6. Cesión, acceso y confidencialidad.**

### **Apartado 4.**

El contenido de este apartado deberá guardar la necesaria coherencia con el régimen jurídico de acceso a los datos del Registro establecido en el apartado 3, especialmente en lo que atañe al régimen de acceso a la información, que deberá ajustarse al procedimiento previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, para evitar la práctica de la *lex repetita*, en lugar de reproducir precisiones del procedimiento de acceso a información pública (plazo de resolución, posibilidad de prórroga del plazo de resolución) deberá realizarse una remisión a la normativa reguladora de este procedimiento, de forma que el proyecto quede permanentemente adaptado a dicha regulación sectorial en el caso de producirse modificaciones.

## **Artículo 7. Adscripción, organización y gestión.**

### **Apartado 1.**

A la vez que se establece la adscripción del Registro a la Dirección General competente en materia de salud pública, deberá indicarse que este órgano será el que lo dotará de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

## **Artículo 10. Dirección Técnica Provincial del Registro de Cáncer.**

### **Apartado 1.**

Nos reiteramos en lo expresado en el apartado cuatro las consideraciones generales.

## **Artículo 14. Composición de las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía.**

### **Apartado 1.c).**

Este apartado establece que ocupará la Secretaría de este órgano "*una persona funcionaria o estatutaria de la Sección de Epidemiología de la correspondiente Delegación Territorial o Provincial designada por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Salud con voz y sin voto*", sin que se regule requisito de puesto o cualificación mínima.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	11/10/2018	PÁGINA 4/5
	PILAR CABRERA GIROL		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8436ADWERp1uuLt67gLZqSX J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Deberá revisarse el contenido de este apartado de forma que se respete lo establecido en el artículo 95.1 de la LAJA , cuyo tenor es el siguiente:

*"1. La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma calificación y requisitos que su titular".*

En este sentido, resultan respetuosos con este precepto tanto el vigente Decreto 297/2007, cuyo artículo 13.1.c) precisa que la Secretaría de estas Comisiones queda reservada a *"una persona funcionaria que ocupe un puesto de jefatura de sección o superior en la Delegación"*, como la regulación en el propio proyecto de la Secretaría de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía, que corresponderá a *"una persona funcionaria o estatutaria que ocupe un puesto de jefatura de servicio en la Dirección General competente"*.

**Disposición transitoria única. Presentación de solicitudes.**

Esta disposición establece el régimen transitorio de la presentación de solicitudes de acceso a información pública hasta que las previsiones relativas a la administración electrónica reguladas en la Ley 39/2015 produzcan efectos en virtud de lo dispuesto en la disposición final séptima de esta Ley.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto es la regulación del Registro de Cáncer de Andalucía y que el procedimiento del derecho de acceso a información pública, sea a los datos del Registro de Cáncer como a cualquier otro dentro del ámbito de la transparencia pública, cuenta con regulación propia, como ya se ha expresado en la consideración al artículo 6.4, la determinación del régimen transitorio aplicable a las solicitudes de derecho de acceso excede del ámbito del Decreto, entendiéndose directamente aplicable la existente en su materia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

P.A. La Jefa de Gabinete de Procedimiento

Fdo.: Pilar Cabrera Girol.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	11/10/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PILAR CABRERA GIROL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
	Pk2jm8436ADWERp1uuLt67gLZqSX J		



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2018, ha **aprobado** el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

**"INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RECOMENDACIONES, DIRECTRICES E INFORMES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

Procedente de la Consejería de Salud y con fecha 13 de septiembre de 2018, ha tenido entrada en este Consejo solicitud de informe del **Proyecto de Decreto** por el que se regula el **Registro de Cáncer de Andalucía**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

A la solicitud se acompañó el Borrador del Decreto citado con las siguientes memorias:

- \* Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad.(19 de marzo de 2018)
- \* Memoria complementaria justificativa de la necesidad y oportunidad (8 de agosto de 2018)
- \* Informe económico (19 de marzo de 2018) y
- \* Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.(8 de agosto de 2018)

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes se ha examinado el texto remitido, cuyo objeto, según señala su artículo 1, es "la regulación del Registro de Cáncer de Andalucía".

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos correspondientes.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que, si bien la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ837LQYWTMG6GSy5woIGdLQjKN	PÁGINA	1/4

Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

*"El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos".*

Dicha asunción de funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en materia de protección de datos ha tenido lugar tras el reciente Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2018, cuyo punto único determina:

*"El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en lo que le sean de aplicación, las funciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Protección de Datos respecto de los tratamientos de los que sean responsables las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz. Dicha asunción de funciones se realiza sin perjuicio de las que ya le corresponden al Consejo en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y el resto de la normativa que le sea de aplicación en materia de transparencia".*

No obstante, el inicio del ejercicio efectivo de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias será determinado por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática mediante la correspondiente Orden que así lo que establezca, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del propio Acuerdo, que, efectivamente, dispone:

*"Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en particular, para dictar la Orden que establezca el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias".*

Por consiguiente, hasta que no se determine el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal que le son propias por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante la correspondiente Orden dictada al efecto por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática; la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sentado lo anterior, y tras examinar el articulado del Decreto propuesto ciñéndonos, de acuerdo con lo expuesto, a la función de informar sobre "las materias competencia del Consejo", a juicio de esta Subcomisión se deben realizar las siguientes consideraciones:



FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ837LQYWTMG6GSy5woIGdLQjKN	PÁGINA	2/4

En primer lugar, y como observación menor, advertimos que, en el antepenúltimo párrafo de su preámbulo, el Decreto dice cumplir el principio de transparencia en los términos establecidos "en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (...)", sin embargo, entendemos que sería conveniente hacer referencia a la legislación autonómica sobre el particular, pues el mencionado precepto estatal de carácter básico tiene su reflejo, con los mismos exactos términos, en el artículo 13 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Centrando ya nuestro análisis en el artículo 6 del Decreto, dedicado a la *Cesión, acceso y confidencialidad*, es importante partir de la consideración de que la actividad de los Registros de Cáncer implica la recogida, almacenamiento y posterior utilización de información para su análisis o para la realización de estudios específicos; y que, en ellos, la identificación individual de cada paciente es un requisito básico e imprescindible, pues permite integrar la información de un mismo caso procedente de distintas fuentes, evitando así la inclusión de casos duplicados, y realizar el seguimiento de los pacientes.

Por ello, debido a que las bases de datos de los Registros de Cáncer contienen datos personales y, de manera muy especial, datos relativos a la salud, esta información debe encontrarse sometida a reglas muy estrictas de acuerdo a la legislación actualmente vigente en España, así como en todo el ámbito europeo.

Es digno de ser destacado que en el borrador de Decreto sometido a informe se advierte una clara conciencia de que la información con la que se trabaja en el Registro está generada en la práctica asistencial y, por tanto, sometida a las normas de confidencialidad aplicables en las fuentes de las que procede ( que son, según el artículo 4 del mismo Decreto: historias clínicas de salud, bases de datos de los usuarios del SSPA y, en general, registros demográficos y sanitarios). Por tanto, este Registro de Cáncer de Andalucía, como depositario de esa información, cedida con fines estadísticos y de investigación, ha de garantizar el cumplimiento de aquellas normas.

En el precitado artículo 6, esta filosofía de mantenimiento de la confidencialidad de los datos registrados se materializa con la remisión expresa que se hace a las diferentes normas sobre la materia: la Ley básica 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación clínica, cuyo artículo 16.3 regula el acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, investigación o docencia, obligando a preservar los datos de identificación personal del paciente; la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que protege los datos personales independientemente del soporte en el que se encuentren recogidos, reconociendo los derechos de las personas incluidas en los ficheros y configurando expresamente los datos relativos a la salud como especialmente protegidos; y, como no podía ser de otra manera, las leyes de transparencia estatal y andaluza.

Código:7GTMZ837LQYWMTMG6GSy5woIGdLQjKN.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	05/11/2018
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
ID. FIRMA	7GTMZ837LQYWMTMG6GSy5woIGdLQjKN	PÁGINA	3/4

En otro orden de cosas, en el apartado 4 de este mismo precepto se expresa que para acceder a los datos contenidos en el Registro "se solicitará autorización de la Dirección General competente en materia de salud pública", refiriéndose, en realidad, a que las solicitudes de acceso se resolverán y notificarán por esta Dirección General. Por ello, y para una mejor redacción del párrafo, se sugiere acudir a la literalidad empleada por el artículo 32 LTPA, al que precisamente también se alude.

Se propone el siguiente texto:

*"4. Para acceder a los datos contenidos en el Registro, se solicitará autorización de la Dirección General Competente en materia de Salud Pública.*

*El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por dicha Dirección General, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante"*

Y por último, puede ser pertinente recordar en este informe que algunas peticiones de acceso a ciertos datos recogidos en el Registro de Cáncer podrían no sustanciarse a través de la legislación en materia de transparencia, sino a través de lo dispuesto en la ya mencionada Ley 41/2002, que se aplicaría directamente, ciñéndose, en consecuencia, la legislación de transparencia a operar meramente como derecho supletorio.

Pues como bien ha dejado sentado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en varias de sus resoluciones a reclamaciones (por todas, la Resolución 132/2016, de 21 de diciembre), esta Ley 41/2002 contiene un específico régimen de acceso a la información pública en materia de salud -justificado, entre otras motivaciones, en su condición de dato especialmente protegido-, que abarca la fijación del contenido del derecho de acceso, la delimitación de los titulares, así como los límites y condicionantes a los que debe sujetarse su ejercicio; que son criterios cuya concurrencia permite sostener que nos hallamos en presencia de la "normativa específica" a la que alude el apartado segundo de la Disposición adicional cuarta de la LTPA: "Se registrarán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

Es cuanto cabe informar."

Sevilla, a 5 de noviembre de 2018.

El secretario de la Comisión  
Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión  
Manuel Medina Guerrero



FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ837LQYWTMG6GSy5woIGdLQjKN	PÁGINA	4/4

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL

R.S. /18

**INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA**

Con fecha 9 de noviembre de 2018 se recibe respuesta de la Secretaría General de Salud Pública y Consumo al requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, en el que se indica que la asistencia a las sesiones de las Comisiones reguladas en el proyecto de Decreto no serán retribuidas, si bien las personas podrán percibir, en su caso, las indemnizaciones y dietas correspondientes a los desplazamientos realizados para asistir a las sesiones de los mismos. Dichas indemnizaciones y dietas se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstas con carácter general en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Con fecha 20 de noviembre de 2018 se recibe requerimiento de la Dirección General de Presupuesto en la que se solicita nuevo texto del Decreto ajustado al informe de 13 de noviembre de 2018 y su valoración económica.

Por otro lado, la Secretaría General de Salud Pública informa que las 8 Comisiones Técnicas Provinciales no conllevan gastos por desplazamiento ni indemnizaciones. No obstante, la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía, compuesta por 8 miembros (uno de cada provincia debiendo excluirse a efectos de indemnización el representante de Sevilla) que precisan indemnización y dieta por desplazamiento, en la que el número de reuniones presenciales se reduce de 3 a 2.

En virtud del artículo 1 de la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, su valoración económica sería el coste que implicaría la celebración de cada una de esas sesiones sería de 725,05 euros como máximo. Con lo que el importe que supondrían las 2 sesiones anuales contempladas en la regulación del nuevo proyecto de Decreto sería de 1.450,11 euros.

Estas cantidades por sesión son el resultado de abonar los gastos de desplazamiento de un representante desde cada capital de provincia de Andalucía hasta Sevilla, a razón de 0,19 euros por kilómetro, más los 20,41 euros correspondientes a la media manutención por persona, tal como se explica en el cuadro adjunto:

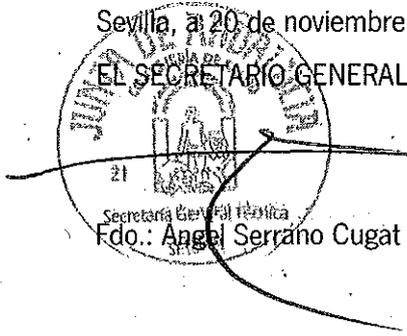
CIUDAD	KM IDA	KM IDA Y VUELTA	TOTAL A 0,19 €/KM	½ PENSIÓN	TOTAL	2 SESIONES AÑO
ALMERÍA	412,60	825,20	156,79	20,41	177,20	354,40
CÁDIZ	121,40	242,80	46,13	21,41	67,54	135,08
CÓRDOBA	144,90	289,80	55,06	22,41	77,47	154,94
GRANADA	248,20	496,40	94,32	23,41	117,73	235,45
HUELVA	94,00	188,00	35,72	24,41	60,13	120,26
JAÉN	250,00	500,00	95,00	25,41	120,41	240,82
MÁLAGA	205,70	411,40	78,17	26,41	104,58	209,15
<b>TOTAL</b>					<b>725,05</b>	<b>1.450,11</b>

El importe del precio de la media pensión y del kilometraje está recogido en la ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. Los kilómetros están calculados en relación a la distancia existente entre cada ciudad y Sevilla

El programa presupuestario 41 D tiene una dotación suficiente para hacer frente a los 1.450,11 euros en los conceptos 230.00 (Dietas) y 231.00 (Locomoción), del presupuesto de gastos de la Consejería de Salud. Dicho gasto ya se viene realizando desde el año 2007, en virtud del Decreto 297/2007, por lo que no supone un gasto adicional, sino que, al pasar en el nuevo proyecto de Decreto de 3 sesiones anuales a 2, se produciría un ahorro estimado de 725,05 euros.

Sevilla, a 20 de noviembre de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**



Secretaría General Técnica  
 Fdo.: Angel Serrano Cugat

	D.G. PRESUPUESTOS. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	07/12/2018 12:56:04
	201899900845580

	CONSEJ. SALUD S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD (4810/00201/00000)
	ENTRADA
	07/12/2018 12:56:04
	201899905351122

Fecha: 07 de Diciembre de 2018  
 Nuestra referencia: IEF-00431/2018  
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA  
 CONSEJERÍA DE SALUD  
 Secretaría General Técnica  
 AV. Avenida de la Innovación 1  
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, en fecha 20 de septiembre de 2018, la emisión de Informe económico-financiero relativo al "Proyecto de Decreto por el que se regula el registro de cáncer de Andalucía"(IEF-431/2018).

Analizado el expediente este centro directivo realizó, con fecha 8 de octubre de 2018, requerimiento solicitando que se justificara como quedaría configurada la relación de dependencia e integración del Registro de Cáncer de Granada en la estructura orgánica del Registro del Cáncer de Andalucía, especificándose, en su caso, las repercusiones económicas, en materia de personal o de cualquier otra índole que podrían derivar de ello. Con fecha 20 de noviembre de 2018 se formula nuevo requerimiento para que se incorpore al expediente el texto actualizado del proyecto de Decreto, así como memoria complementaria relativa a su repercusión económico presupuestaria.

El registro de Cáncer de Andalucía se creó mediante el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de cáncer de Andalucía, cuya finalidad es conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad.

En el año 2009 se creó el Sistema de Información del Registro de Cáncer de Andalucía, mediante una aplicación informática corporativa que posibilita la integración de información procedente de aplicaciones departamentales de anatomía patológica y bases de datos de gran relevancia.

A la fecha, se entiende como imprescindible la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro de Cáncer los datos e información que les sea solicitada, de que los datos sean realizados en soporte informático en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer de Andalucía, ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en las Unidades de Gestión Clínica, así como la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos y modificar algunas carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse.

Es por ello por lo que se hace necesario la elaboración de un nuevo decreto que sustituya al anterior realizando una modernización y modificación del Registro de Cáncer de Andalucía. Asimismo se considera la pertinencia de adaptar la norma al desarrollo tecnológico, así como a la incorporación explícita del Registro de Cáncer de Granada.

EDUARDO LEON LAZARO	07/12/2018	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km8FF482FC118304189CAD8B03C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>

305

La estructura organizativa del Registro del Cáncer se regula en el artículo 7 de texto propuesto que establece que "El Registro estará adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública y contará con la siguiente estructura organizativa:

- a) La Dirección del Registro de Cáncer de Andalucía.
- b) La Dirección Técnica del Registro de Cáncer de Andalucía.
- c) La Dirección Técnica Provincial del Registro de Cáncer en Andalucía.

2. El Registro contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía.
- b) Las Comisiones Técnicas Provinciales del Registro de Cáncer de Andalucía "

Asimismo, en el apartado segundo de la disposición adicional segunda se indica que "la organización y el funcionamiento de los órganos regulados en este decreto no implicarán aumento del gasto público y serán atendidos con los medios presupuestarios de la Consejería competente en materia de salud."

**Valoración económica:**

En relación a la repercusión económico-presupuestaria, la Consejería de Salud manifiesta en la memoria económica aportada así como en el informe complementario que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría General de Salud Pública y Consumo, la aprobación del Proyecto de Decreto que se informa supondrá:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de epidemiología de la Consejería competente en materia de salud ejercerá la Dirección Técnica del Registro y la persona titular de la Jefatura del Servicio de Salud de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud ejercerán las Direcciones Técnicas Provinciales, por lo tanto dichas actuaciones se realizan con los medios materiales y humanos de la propia Jefatura de Servicio, sin que requiera medios adicionales a los disponibles.

En el ámbito provincial de Granada, según indican en su memoria, será llevado mediante el personal y los medios propios dispuestos por la Escuela Andaluza de Salud Pública del "denominado" Registro de Cáncer de Granada. Manifiesta también que no supone por tanto creación de puestos de trabajo ni transferencias de profesionales entre la Escuela Andaluza de Salud Pública y otros centros administrativos dependientes de la Consejería de Salud.

- El funcionamiento de las comisiones no implicará aumento del gasto público, y su organización y funcionamiento serán atendidos con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de la Consejería competente en materia de Salud.
- Con respecto a las dietas e indemnizaciones: no será retribuida la asistencia a las sesiones tanto de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía, como de las Comisiones Técnicas Provinciales, si bien podrán percibir indemnizaciones y dietas correspondientes a los desplazamientos realizados que se ajustarán al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, como se establece en la disposición adicional segunda del texto propuesto. A este respecto, la Secretaría General de Salud Pública informa que las 8 Comisiones Técnicas Provinciales no conllevan gastos por desplazamientos ni indemnizaciones, no obstante, la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía, compuesta por ocho miembros (uno de cada provincia

EDUARDO LEON LAZARO		07/12/2018	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km8FF482FC118304189CAD8B03C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

debiendo excluirse a efectos de indemnización el representante de Sevilla) que precisan indemnización y dieta por desplazamiento, en las que el número de reuniones presenciales se reduce de 3 a 2. El coste de cada sesión sería de 725,05 euros como máximo, teniendo en cuenta el importe del precio de media pensión así como el kilometraje recogido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. Los kilómetros están calculados en relación a la distancia existente entre cada ciudad y Sevilla. Su coste sería por tanto de 1.450,11 euros al ser dos sesiones al año.

- Con respecto a la inversión en materia de informática indican que este gasto ascenderá a 300.000 euros en el ejercicio actual, de los cuales 250.000 euros irán destinados al desarrollo e implantación de la aplicación y 50.000 euros se destinarán al mantenimiento de la misma. Respecto a anualidades futuras se prevé, según su memoria económica, un gasto de 50.000 euros tanto en anualidad 2019 como anualidad 2020.

#### Financiación:

Según indican en la memoria económica, para el ejercicio corriente, respecto a las dietas e indemnizaciones, cuyo importe asciende 1.450,11 euros anuales, se financiará, con el servicio 01 subconceptos 230.00 (Dietas) y 231.00 (Locomoción) dentro del programa 41D. Con relación a las inversiones la actuación propuesta, por importe de 300.000 euros, se financiará con cargo al subconcepto 609.02 del programa 41K servicio 17 (Fondos FEDER- A1231078S0).

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa desde el punto de vista económico presupuestario lo siguiente:

- Para el ejercicio corriente, analizado el sistema contable GIRO, a la fecha actual, el disponible en el vinculante jurídico (artículo 23) es de 23.042 euros y de 1.411.350 euros en el subconcepto 609.02 del programa 41K servicio 17 (Fondos FEDER- A1231078S0), que darán cobertura a las actuaciones propuestas.
- Para el año 2019, en el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se han consignado las siguientes cuantías: 55.000 euros y 16.000 euros en los subconceptos 230.00 (Dietas) y 231.00 (Locomoción) dentro del servicio 01 del programa 41D respectivamente y 2.339.318 euros en el subconcepto 609.02 del programa 41K servicio 17 (Fondos FEDER- A1231078S0) con el objeto de atender la actuaciones propuestas que se deberán acometer con los recursos que finalmente se aprueben por el Parlamento en la correspondiente Ley del Presupuesto, así como con los recursos que se asignen en la prórroga del Presupuesto 2018 para el ejercicio 2019 de los créditos para los subconceptos indicados de acuerdo con las normas que se dicten por esta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para ordenar la aplicación de la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, y sin perjuicio, en su caso, de las operaciones presupuestarias que sean necesarias para atender los compromisos adquiridos. Ante ello hay que tener en cuenta que el crédito inicial de 2018 de en los subconceptos 230.00 (Dietas) y 231.00 (Locomoción) dentro del servicio 01 del programa 41D es de 27.463 euros y 10.462 euros, respectivamente y 1.411.350 euros en el subconcepto 609.02 del programa 41K servicio 17 (Fondos FEDER- A1231078S0).

EDUARDO LEON LAZARO		07/12/2018	PÁGINA: 3 / 4
VÉRIFICACIÓN	NH2Km8FF482FC118304189CAD8B03C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

307

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SEVILLA

4/4

EDUARDO LEON LAZARO		07/12/2018	PÁGINA: 4/4
VERIFICACIÓN	NH2Km8FF482FC118304189CAD8B03C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA  
EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

Fecha: 08/04/2019

Este informe da respuesta a las alegaciones efectuadas al Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.

Se han recibido un total de 85 alegaciones procedentes de las siguientes entidades u organismos:

- UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. (CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO)
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA
- SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
- ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA
- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
- S.G INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD
- DELEGACION TERRITORIAL MALAGA
- CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. (CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA)
- COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA
- SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Dichas alegaciones se han recibido en este servicio, bien directamente por correo electrónico en el caso de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, bien por correo ordinario a través de la Viceconsejería (en 2 de los casos) o de la Secretaría General Técnica (en el resto de los casos).

Asimismo, se ha informado a este servicio la comunicación de la Dirección General de Política Digital y de la Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir relativa a que no realizan observaciones o alegaciones manifestando su conformidad con el texto del Proyecto de decreto que les fue remitido en su momento.

Cuando por parte de este Servicio se ha estimado oportuna la aceptación de las alegaciones recibidas, se ha procedido, bien a la incorporación de una nueva redacción del texto anteriormente propuesto, bien a la supresión de parte del mismo, e incluso, en algún caso se ha considerado una nueva concepción del aspecto concreto al que se hacía referencia.

Por otro lado, se han corregido las alusiones a los distintos centros directivos de la Consejería competente en materia de salud en base a la nueva estructura aprobada mediante Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Seguidamente se especifican las alegaciones aceptadas que se han considerado más relevantes, así como las no aceptadas, respecto de las que se exponen, además, las razones que justifiquen su no aceptación.

✓ **ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En relación a la consideración expresada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA de entender más oportuno que se hubiese acometido un decreto modificativo del vigente, se hace constar que, siguiendo criterios generales de seguridad jurídica, se ha optado por tramitar un nuevo texto regulador que facilite, de esta manera, el conocimiento y aplicación de la regulación del Registro de Cáncer de Andalucía.

Por otro lado, se han revisado todas las incidencias detectas y alegadas por distintos organismos, y especialmente por la UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO de la Consejería de Salud y Familias, en relación al uso de un lenguaje inclusivo que facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

✓ **ALEGACIONES AL PREÁMBULO**

- Presentada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

**No se acepta** la alegación de considerar que en el preámbulo del Decreto debería realizarse una mención expresa al Consejo y al cumplimiento del trámite de audiencia, trámite que por ser preceptivo entienden debería ser reflejado en el texto.

**Justificación:** Dicha materia se encuentra regulada tanto en las directrices números 13, 14 y 16 de la Resolución de 28 de julio, de 2005 de la Subsecretaría por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, así como en el artículo 45, de la Ley 6 / 2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo necesario incluirse en la parte expositiva de las disposiciones todos y cada uno de los informes evacuados, cuando los mismos, aun siendo preceptivos, no tengan declarada la obligatoriedad de su inclusión en el texto de una disposición.

- Presentada por el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA:

**Se acepta** citar el Reglamento Europeo sobre tratamiento de datos personales y se incorpora la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, mediante la siguiente redacción en negrita:

***“De otra parte, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, con el fin de garantizar la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales como un derecho fundamental, regula el tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como el tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.*”**

***En el ámbito nacional, La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, adapta el ordenamiento jurídico español al citado Reglamento (UE) 2016/679 y a su vez, establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”***

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Se acepta hacer referencia en el texto del preámbulo al contexto internacional y nacional en relación con los registros de enfermedades en general, y de cáncer, en particular, incorporando la siguiente redacción en negrita:

***“Los registros de cáncer de población juegan un papel esencial en el control del cáncer, ya que realizan una labor continua y sistemática de recopilación, análisis e interpretación de datos, sobre las características personales de los pacientes con cáncer del área en la que está ubicado el Registro, incorporando también datos clínicos y anatomopatológicos del tumor y datos sobre el seguimiento de los pacientes para conocer su supervivencia, uno de los principales elementos del sistema de información del cáncer.*”**

***El European Cancer Information System (ECIS) facilita las estadísticas y tendencias que cuantifican la carga del cáncer en Europa e informa sobre patrones geográficos y tendencias temporales de los datos de incidencia, mortalidad y supervivencia. En España la Red Española de Registros de Cáncer (REDECAN) proporciona a las autoridades sanitarias, a la comunidad científica y a la ciudadanía, los resultados sobre incidencia, supervivencia y prevalencia del cáncer en España.***

***En el ámbito mundial, La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency for Research on Cancer, IARC), perteneciente a la Organización Mundial de la Salud, promueve y coordina la colaboración internacional en la investigación sobre esta enfermedad. Asimismo, propone y desarrolla estrategias científicas para su prevención y control.”***

- Presentada por el S.G INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Se **acepta** mencionar la Regulación del Registro de Población de Andalucía, incorporando la siguiente redacción en **negrita**:

***“El Registro de Cáncer de Andalucía se nutre de diversas bases y sistemas de información asistenciales procedentes de centros sanitarios privados y públicos, así como de datos población aportados por el Registro de Población de Andalucía, creado por la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”***

Se **acepta** mencionar la regulación de la creación de la Base Poblacional de Salud. Al respecto se quiere hacer constar que dicha norma regulatoria está disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud mediante la ruta: principal > Espacio compartido > Base poblacional de salud > Normativa. Se incorpora la siguiente redacción en **negrita**:

***“Por otro lado, mediante Resolución 0068/18 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, se crea la Base Poblacional de Salud (...)”***

- Presentada por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

Se **acepta** sustituir Sistema Estadístico de Andalucía por Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

- Presentada por el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Se **acepta** incluir un texto alusivo al Sistema Estadístico de Andalucía, incorporando la siguiente redacción en **negrita**:

***“Las estadísticas del Registro de Cáncer de Andalucía forman parte del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía desde el año 2013, siendo una de las actividades estadísticas que se incluyen en los programas anuales aprobados por el Consejo de Gobierno, y que tienen la consideración de estadísticas oficiales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”***

- Presentada por el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Se **acepta** incorporar la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, mediante la siguiente redacción en **negrita**:

***“El decreto cumple el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, así como el principio de eficiencia.”***

✓ **ALEGACIONES AL ARTICULADO**

**ARTÍCULO 2**

- Presentada por el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Se **acepta** sustituir término "evolución clínica" por "estadio evolutivo en el momento del diagnóstico".

- Presentada por la UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se **acepta** hacer una mención especial a la inclusión de variables u otras caracterizaciones que posibiliten la detección de desigualdades en salud y la perspectiva de género.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

No se **acepta** la inclusión de manera específica de las variables "ocupación laboral" y "actividad laboral" entre las caracterizaciones de tendencia epidemiológica, junto al sexo, área geográfica, etc., aún cuando sí se **incorpora** un apartado específico (apartado g) que contempla como finalidad la generación de información epidemiológica teniendo en cuenta dichas variables con el objetivo de mejorar el conocimiento y la actuación preventiva del cáncer de origen laboral.

**Justificación:** Entendemos que tras recoger en el apartado 2.a las variables más genéricas (localización anatómica, estadio evolutivo en el momento del diagnóstico, grupos de edad, sexo y área geográfica) que quedan incluidas como variables de todas las fuentes de información y datos contempladas en el artículo 4, la leyenda de "u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad" del artículo 2.a) engloba otras posibles variables que, considerándose determinantes de salud, puedan obtenerse de fuentes de información más específicas, como sería el caso, entre otras, de las variables a las que alude la alegación presentada (ocupación laboral y la actividad laboral). Por otro lado, el apartado "e) Generar información epidemiológica dirigida a la detección del cáncer de origen laboral que permita mejorar el conocimiento y la actuación preventiva sobre el mismo", justificaría la inclusión de las mismas en la consideración global de "u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad".

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el artículo 2 se incluye la siguiente redacción en **negrita** en los apartados a) y e):

*"a) Conocer la incidencia de la enfermedad del cáncer y su tendencia epidemiológica, catalogada por localización anatómica, **estadio evolutivo en el momento del diagnóstico**, grupos de edad, sexo, área geográfica u otras caracterizaciones que puedan resultar de utilidad, **considerando de manera especial la detección de posibles desigualdades en salud, incluyendo la perspectiva de género.**"*

***“e) Generar información epidemiológica dirigida a la detección del cáncer de origen laboral que permita mejorar el conocimiento y la actuación preventiva sobre el mismo.”***

- Presentada por la UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se **acepta** incluir perspectiva de género en toma de decisiones, incorporando en el apartado f) del artículo 2 la siguiente redacción en negrita:

***“f) Servir de apoyo a la toma de decisiones, orientado a la consecución de resultados en salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, y a la disminución de las inequidades en salud contemplando las provocadas por el género.”***

- Presentada por el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

Se **acepta** incluir como fines por los que se crea el Registro la docencia, mediante la incorporación del siguiente apartado:

***“g) Contribuir a la docencia y desarrollo de la investigación sobre el cáncer.”***

### ARTÍCULO 3

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Se **acepta** incluir la forma de obtención de datos y su estandarización como una de las funciones del Registro, incorporando el siguiente apartado en el artículo 3:

***“a) Establecer los procedimientos de obtención y recopilación de los datos necesarios sobre los casos de cáncer, así como el procedimiento de consolidación mediante el que se ha de integrar la información de un mismo caso procedente de distintas fuentes, evitando así la inclusión de casos duplicados, y permitir el seguimiento vital de los pacientes.”***

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Se considera adecuado hacer referencia a las recomendaciones de la Red Europea Registro de Cáncer en la recogida y análisis de los datos, de manera que se incorpora la siguiente redacción en negrita en el apartado b):

***“b) Recopilar, procesar, analizar y evaluar la información obtenida sobre los casos de cáncer siguiendo las recomendaciones de consenso de organismos internacionales.”***

- Presentada por la UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se acepta incluir perspectiva de género en toma de decisiones, incorporando la siguiente redacción en negrita:

***“e) Facilitar la información que resulte necesaria para la planificación de los servicios sanitarios y la evaluación de la atención sanitaria en el ámbito de las enfermedades tumorales, posibilitando, asimismo, nuevas intervenciones o programas para, en su caso, erradicar las desigualdades en salud detectadas, incluyendo la perspectiva de género.”***

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Se acepta incluir también en el articulado, además de haberlo expresado en la exposición de motivos, la colaboración con la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales, mediante la incorporación, como fines del registro, del siguiente apartado:

***“f) Colaborar con la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales, posibilitando actuaciones y programas de vigilancia de salud post-ocupacional en personas expuestas a agentes cancerígenos de acuerdo con la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes durante el trabajo.”***

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA y el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

Se acepta incluir la investigación y la docencia como fines del Registro con la incorporación del siguiente apartado:

***“g) Facilitar la información que resulte necesaria para la docencia y el desarrollo de la investigación sobre el cáncer.”***

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Se acepta incluir entre los fines del Registro establecer relaciones con registros de cáncer del contexto nacional e internacional con la incorporación del siguiente apartado:

***“h) Establecer las relaciones con otros registros de cáncer del contexto internacional y nacional.”***

- Presentada por el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Consecuentemente con la inclusión en el preámbulo del texto alusivo al Sistema Estadístico de Andalucía, **se ha estimado necesario** incluir, asimismo, como una de las funciones del Registro la colaboración con dicho sistema, mediante la incorporación del siguiente apartado:

***"i) Colaborar con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía en la confección y mejora de la calidad de las estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer en Andalucía."***

#### ARTÍCULO 4

- Presentada por la DELEGACION TERRITORIAL DE SALUD DE MALAGA

**No se acepta** incluir el Registro de Mortalidad Andalucía como fuente de información y datos.

**Justificación:** Con la incorporación del Registro de Población de Andalucía como nueva fuente de información los datos de mortalidad necesarios se obtienen directamente de ésta.

- Presentada por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

**No se acepta** incluir un apartado aclarando que el tratamiento de los datos obtenidos del Registro de Población de Andalucía se realizará según lo dispuesto en la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Justificación:** Entendemos que el tratamiento de la información debe estar regulado en la ley original y se sobreentiende que se va a tratar según la ley que lo regula. Ya en el apartado 3 del artículo 4 se establece la obligación de proporcionar estos datos *"de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de derecho a la intimidad, y demás normativa de aplicación"*.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, la S.G INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD y el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

**Se acepta** incluir como fuentes del Registro las bases de datos de Enfermedades Profesionales, mediante la incorporación de la siguiente redacción en negrita para los apartados g) y h):

***"g) Las bases de datos de Enfermedades Profesionales generadas por los Sistemas de Comunicación de Enfermedades Profesionales (CEPROSS) y Comunicación de patologías no traumáticas causadas por el trabajo (PANOTRATSS).***

***h) Cualquier otro registro demográfico, sanitario o laboral, de ámbito territorial andaluz que pueda aportar información relevante en materia de enfermedades tumorales."***

- Presentada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA y el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

Se **acepta** redactar con mayor concreción este apartado haciendo alusión expresa a la finalidad del registro recogida en el artículo 2.

- Presentada por el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Se **acepta** sustituir término "evolución clínica" por "estadío evolutivo en el momento del diagnóstico", lo que ya se indicó en el artículo 2, pero al haberse estimado conveniente dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 4 no se han incluido en la misma las variables concretas a las que anteriormente se hacía referencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el apartado 2 del artículo 4 se incluye la siguiente redacción en negrita:

**"2. Los datos solicitados e incorporados serán adecuados, pertinentes y estarán limitados a lo necesario para los fines del Registro recogidos en el artículo 2 de este Decreto exclusivamente y con estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del mismo. Asimismo, atendiendo deber de colaboración entre las administraciones públicas, podrá solicitarse la incorporación de otros datos relacionados con los determinantes de la salud que pueden suponer un factor de riesgo o de protección frente al cáncer y que puedan resultar de interés con fines de planificación y evaluación de los servicios sanitarios o con el objetivo de colaborar al desarrollo de la investigación de enfermedades tumorales."**

## ARTÍCULO 5

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Se **acepta** la recomendación propuesta en cuanto a que los procedimientos operativos de trabajo y los plazos temporales concretos no deberían incluirse en el Decreto, pero sí referenciarlos diciendo quién, cuándo y cómo se crearán y establecerán, siguiendo las recomendaciones Red Europea Registro de Cáncer. Aún esto se ha optado por dar una nueva redacción al artículo que recoja estas consideraciones en lugar de eliminar el artículo en sí.

Se **acepta** la consideración de que resulta adecuado que en el propio decreto se evite dar a entender que pueden producirse diferencias provinciales en la consolidación de datos, siendo, en cualquier caso, los Registros de Cáncer Provinciales los responsables de la consolidación de los mismos.

- Presentada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

En relación a la necesidad de aclarar los plazos para la recogida datos, así como para la consolidación de la información, y en consonancia con lo expuesto por parte de la ESCUELA

ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, se ha estimado conveniente atribuir dicha función a los Órganos colegiados del Registro de Cáncer de Andalucía.

No se acepta la incorporación de plazos de consolidación.

**Justificación:** la nueva concepción en el establecimiento de dichos plazos hace innecesaria la inclusión expresa de los mismos en el articulado.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la recomendación de referenciar de forma clara a los responsables de proporcionar datos al Registro de Cáncer de Andalucía aludiendo al artículo 4.3 que recoge quienes tienen la obligación de proporcionar los mismos. Además, se incluye una nueva función en la Dirección Técnica del Registro (Artículo 9) y en las Direcciones Técnicas Provinciales (Artículo 10) que, entendemos, facilita la coordinación con dichos responsables de proporcionarlos.

Se acepta que el acto de proporcionar datos al Registro de Cáncer de Andalucía no debe sustentarse en la Ley 39/2015. Asimismo, se entiende que la nueva redacción se orienta hacia la concreción de los principios básicos de funcionamiento de la aplicación informática, garantizando la aplicación de las medidas necesarias para garantizar, tanto la obtención y tratamiento de los datos según la normativa vigente, como la confidencialidad de los mismos, lo que se establece, según los artículos 12.b) y e), como funciones de Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía.

No se acepta la incorporación en el artículo de una mayor regulación referente a la aplicación informática habilitada para la comunicación de los datos al registro, tal como su titularidad o el órgano responsable de su gestión, funcionamiento y mantenimiento.

**Justificación:** Se considera ya incluido en el texto: la titularidad de los datos es de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (artículo 7.1) y los responsables de la aplicación los Directores Técnicos del Registro de Cáncer de Andalucía (artículos 9.2.g y 10.2.g)

Por tanto, en el artículo 5 se ha suprimido el anterior apartado 3, así como ciertas leyendas consideradas no adecuadas en base a lo expuesto, y se ha incluido la siguiente redacción en negrita:

***“1. Los órganos colegiados del Registro de Cáncer de Andalucía establecerán con carácter anual el procedimiento de recogida y consolidación de los datos necesarios para cada ejercicio siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales, así como los plazos acordados para ello.***

**2. Los centros y personas responsables obligados a proporcionar los datos al Registro según el artículo 4.3, los facilitarán a través de medios electrónicos según procedimiento y plazo establecido por los órganos colegiados del Registro de Cáncer de Andalucía.**

**3. La recogida de los datos previstos en este artículo se llevará a efecto respetando la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de derecho a la intimidad, y demás normativa de aplicación. Para ello, la Dirección General competente en materia de salud pública aplicará las medidas técnicas y organizativas para garantizar y poder demostrar que el tratamiento de los datos es conforme con la normativa vigente. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.**

**4. El tratamiento de datos del Registro de Cáncer de Andalucía será sometido a una Evaluación del Impacto de conformidad con la normativa de Protección de Datos."**

#### ARTÍCULO 6

- Presentada por la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA y el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Se **acepta** la recomendación de referenciar el reglamento europeo de Protección datos y demás normativa de protección de datos de aplicación, incorporándolo según la siguiente redacción en negrita, en los apartados 1 y 3 del artículo:

**"1. Los datos de carácter personal contenidos en el Registro de Cáncer de Andalucía sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal, en especial en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica. A tal efecto deberán quedar disociados los datos de identificación personal de los de carácter clínico asistencial."**

**"3. El acceso a los datos del Registro se regirá por lo dispuesto en este decreto, en el artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Bueno Gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."**

- Presentada por el COMITÉ COORDINADOR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE ANDALUCÍA

**Se acepta** la propuesta, tanto de añadir que la cesión de datos se hará de acuerdo con la normativa vigente, como el párrafo que se indica relativo expresamente a la cesión de datos con fines de investigación.

**No se acepta** la recomendación de suprimir la cesión de datos para docencia dado que no figuraba entre los fines del Registro.

**Justificación:** se ha incluido en los fines.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 se incluye la siguiente redacción en negrita:

***“La cesión o comunicación de datos a terceros, distintos de los previstos en el párrafo anterior, sólo se realizará con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia, y en los términos previstos en la normativa de protección de datos. La cesión de datos con fines de investigación se realizará en el marco de un proyecto de investigación que previamente haya sido evaluado por un Comité de Ética de la Investigación de Andalucía acreditado y emitido un dictamen favorable.”***

- Presentada por el DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**Se acepta** evitar reproducir precisiones del procedimiento de la Ley de Transparencia Pública en Andalucía para evitar la práctica de la *lex repetita*.

- Presentada por el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

**No se acepta** incluir literalidad artículo 32 Ley 1/ 2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

**Justificación:** Considerando la contradicción de las recomendaciones manifestadas por los anteriores organismos este servicio ha optado por no reproducir la literalidad del citado artículo de la Ley de Transparencia entendiendo, además, que de esta manera el procedimiento queda permanentemente adaptado.

Por tanto, el apartado 4 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

***“4.- Para acceder a los datos contenidos en el Registro se solicitará autorización de la Dirección General competente en materia de salud pública que resolverá de conformidad con lo esta***

blecido en el artículo 32 de la Ley 1/ 2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía."

#### ARTÍCULO 7

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta como necesaria la mención relativa a que es la Dirección General competente en materia de salud pública es la que ha de dotar de medios humanos y materiales al Registro de Cáncer de Andalucía mediante la incorporación del siguiente apartado:

***"3. La Dirección General competente en materia de salud pública será la responsable de dotar de los medios humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Registro de cáncer de Andalucía."***

- Presentada por la UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se acepta hacer una mención especial a incluir perspectiva de género en toma de decisiones mediante la incorporación del siguiente apartado:

***"4. Todos los órganos implicados en la gestión del Registro del Cáncer de Andalucía tendrán en cuenta la perspectiva de género en la toma de decisiones."***

#### ARTÍCULO 8

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la consideración de no incorporar funciones de contenido abierto en aras de una mayor seguridad jurídica, por lo que se ha optado por suprimir de la redacción el anterior apartado "g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines."

- Presentada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Se acepta incluir como función de la Dirección del Registro informar con carácter anual al Consejo Andaluz de Salud mediante la incorporación del siguiente apartado:

***"g) Informar con carácter anual al Consejo Andaluz de Salud de las actividades del Registro."***

## ARTÍCULO 9

- Presentada por el CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Se **acepta** revisar la redacción del apartado c) en aras de clarificar el alcance de la correspondiente autorización incorporando la siguiente redacción en negrita:

***“c) Proponer a la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública la autorización, incluso de manera parcial, la inadmisión ó la denegación, a las solicitudes de acceso de la información y datos contenidos en el Registro, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en lo relativo al derecho a la intimidad del paciente.”***

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se **incluye** una nueva función en la Dirección Técnica del Registro, en consonancia con la recomendación de determinar de forma clara los sujetos responsables de proporcionar datos al Registro de Cáncer de Andalucía facilitando, además, la coordinación con los mismos, mediante la incorporación del siguiente apartado:

***“h) Informar del procedimiento de obtención de datos establecido por la Comisión Coordinadora del Registro, a los centros de carácter autonómico obligados a proporcionar los datos al Registro según el artículo 4.3.”***

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se **acepta** la consideración de no incorporar funciones de contenido abierto en aras de una mayor seguridad jurídica, por lo que se ha optado por suprimir de la redacción el anterior apartado ***“g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines.”***

## ARTÍCULO 10

- Presentada por la DELEGACION TERRITORIAL MALAGA, la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA y el SERVICIO DE INFORMACION Y EVALUACION

Se **acepta** la recomendación de que en el texto del decreto no se recoja que la Dirección Técnica Provincial de Granada sea ejercida de manera diferente a las demás provincias de la Comunidad Autónoma, suprimiéndose en el apartado 1 del artículo 10 el texto: ***“En el caso de la provincia de Granada se ejercerá por la persona profesional designada por la Dirección de la Escuela Andaluza de Salud Pública.”***

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se incluyen nuevas funciones en la Dirección Técnica Provincial del Registro, en consonancia con la recomendación de determinar de forma clara los sujetos responsables de proporcionar datos al Registro de Cáncer de Andalucía facilitando, además, la coordinación con los mismos, así como asegurando que el tratamiento de los datos se realiza en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal mediante la incorporación de los siguientes apartados:

***"c) Informar el procedimiento de obtención de datos establecido por la Comisión Coordinadora del Registro, a los centros y personas de la provincia obligados a proporcionar los datos al Registro según el artículo 4.3.***

***d) Asegurar que el tratamiento de los datos del Registro en su provincia se realiza en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal."***

Se acepta la consideración de no incorporar funciones de contenido abierto en aras de una mayor seguridad jurídica, por lo que se ha optado por suprimir de la redacción el anterior apartado "g) *Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines.*"

#### ARTÍCULO 11

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la recomendación de incluir precisiones de la regulación de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía incorporando la siguiente redacción en negrita:

***"a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro titular que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."***

- Presentada por la S.G INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Se revisa la denominación de la "Dirección General competente en materia de innovación....." para adaptarla a la estructura actual de la Consejería competente en materia de salud, incorporando la siguiente redacción en negrita:

***"1.º La Secretaría General competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud de la Consejería competente en materia de salud."***

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se **acepta** la recomendación de incluir precisiones de la regulación de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía incorporando la siguiente redacción en negrita:

*"c) Secretaría: La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública nombrará, de entre el personal funcionario o estatutario que ocupe un puesto de jefatura de servicio en dicha Dirección General, a la persona titular de la Secretaría que actuará con voz y sin voto, así como su suplente que deberá reunir la misma cualificación y requisitos.*

(...)

**3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaria."**

#### ARTÍCULO 12

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se **acepta** la consideración de no incorporar funciones de contenido abierto en aras de una mayor seguridad jurídica, por lo que se ha optado por suprimir de la redacción el anterior apartado "g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines."

#### ARTÍCULO 13

- Presentada por la DELEGACION TERRITORIAL DE SALUD Y FAMILIAS DE MALAGA

**No se acepta** que la Comisión Coordinadora del Registro de reúna una sola vez al año de forma ordinaria.

**Justificación:** Se considera más adecuado que la Comisión Coordinadora del Registro de reúna 2 veces al año de forma ordinaria, de manera que se facilite la puesta en común de temas a tratar y toma de decisiones.

- Presentada por SINDICATO MÉDICO ANDALUZ

**No se acepta** que la Comisión Coordinadora del Registro de reúna tres veces al año de forma ordinaria.

**Justificación:** No se considera necesario incrementar el número de reuniones ordinarias presenciales ya que existen medios alternativos de comunicación, considerándose adecuado, como ya se ha indicado anteriormente, que la Comisión Coordinadora del Registro de reúna 2 veces al año de forma ordinaria, de manera que se facilite la puesta en común de temas a tratar y tomas de decisiones.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**No se acepta** la inclusión en el articulado de la previsión de la asistencia a reuniones mediante redes de comunicación a distancia.

**Justificación:** Se considera suficiente la incorporación de la alusión a las normas que regulan la celebración de este tipo de reuniones en el ámbito del sector público y órganos colegiados. Artículo.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**Se acepta** la recomendación de incluir precisiones de la regulación de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía incorporando el siguiente apartado:

*"3. Corresponde a la persona titular de la Presidencia acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y preparar los asuntos a tratar a propuesta de la Dirección Técnica del Registro de Cáncer de Andalucía y cuantas otras sean precisas para el correcto funcionamiento del órgano."*

**ARTÍCULO 14**

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**No se acepta** la indicación de que aparezca en el articulado del decreto la regulación de los requisitos de puesto o cualificación mínima de la persona que ocupe la secretaria del órgano colegiado.

**Justificación:** se considera suficiente la indicación de que ha de pertenecer a la Sección de Epidemiología de la Delegación Territorial o Provincial de Salud, entendiéndose que estos aspectos quedan recogidos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de dichas Delegaciones.

**Sí se añade** que la suplente debe reunir la misma cualificación y requisitos.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la recomendación de incluir precisiones la de regulación de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones los apartados 1.a), 1.c) y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

*"a) Presidencia: La Dirección Técnica Provincial del Registro de Cáncer. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro titular que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

(...)

*c) Secretaría de la Comisión: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Salud nombrará, de entre el personal funcionario o estatutario de la Sección de Epidemiología de la correspondiente Delegación Territorial o Provincial a la persona titular de la Secretaría que actuará con voz y sin voto, así como su suplente que deberá reunir la misma cualificación y requisitos.*

*2. Los vocales, así como los suplentes, serán nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, a propuesta de la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de Salud y manteniendo el criterio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres."*

#### ARTÍCULO 15

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la consideración de no incorporar funciones de contenido abierto en aras de una mayor seguridad jurídica, por lo que se ha optado por suprimir de la redacción el anterior apartado "g) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines."

#### ARTÍCULO 16

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

No se acepta la inclusión de la previsión de la asistencia a reuniones mediante redes de comunicación a distancia en el articulado.

**Justificación:** Se considera suficiente la incorporación de la alusión a las normas que regulan la celebración de este tipo de reuniones en el ámbito del sector público y órganos colegiados.  
Artículo.

- Presentada por SINDICATO MÉDICO ANDALUZ

**No se acepta** que la Comisión Coordinadora del Registro de reúna cuatro veces al año de forma ordinaria.

**Justificación:** No se considera necesario incrementar el número de reuniones ordinarias presenciales ya que existen medios alternativos de comunicación, considerándose adecuado, como ya se ha indicado anteriormente, que la Comisión Técnica Provincial del Registro de reúna 2 veces al año de forma ordinaria, de manera que se facilite la puesta en común de temas a tratar y tomas de decisiones.

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**Se acepta** la recomendación de incluir precisiones de la regulación de la Comisión Coordinadora del Registro de Cáncer de Andalucía incorporando la siguiente redacción en negrita:

***“3. Corresponde a la persona titular de la Presidencia acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y preparar los asuntos a tratar y cuantas otras sean precisas para el correcto funcionamiento del órgano.”***

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. CONSEJERÍA. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

**Se acepta** la indicación de que la determinación del régimen transitorio aplicable a las solicitudes de derecho de acceso excede del ámbito del Decreto, entendiéndose directamente aplicable la regulación existente en su materia, por lo que se suprime la citada Disposición transitoria que se incluía en el anterior texto del proyecto de decreto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

- Presentada por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

**Se acepta** la recomendación de modificar esta disposición con el texto propuesto, por lo que se suprime el que se incluía en la anterior redacción del proyecto de decreto, incorporándose el siguiente:

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
Dirección General de Salud Pública y Ordenación  
Farmacéutica

**“Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre Registro regulado en este Decreto y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”**

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- Presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, CONSEJERÍA, ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN PÚBLICA

Se acepta la incorporación de una mención expresa a la ausencia de retribución por asistencia a las reuniones de los órganos colegiados regulados en el decreto, aun cuando se incluye mediante esta disposición en lugar de en el articulado, y sin citar la normativa específica, de forma que el proyecto quede permanentemente adaptado a dicha regulación sectorial en el caso de producirse modificaciones. Por tanto, se añade el siguiente texto correspondiente a esta disposición:

**“1 . La asistencia a las sesiones de los órganos regulados en este decreto no será retribuida, si bien las personas asistentes podrán percibir las indemnizaciones y dietas correspondientes a los desplazamientos realizados para asistir a las sesiones de los citados órganos. Dichas indemnizaciones y dietas se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstas con carácter general en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.**

**2 . La organización y el funcionamiento de los órganos regulados en este decreto no implicarán aumento del gasto público y serán atendidos con los medios presupuestarios de la Consejería competente en materia de salud.”**

Sevilla, 8 de abril de 2019

EL JEFE DEL SECTOR DE VIGILANCIA  
EPIDEMIOLÓGICA

Francisco Javier Guillén



Expediente: 54/2018

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, ha remitido para informe el proyecto de «Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción Nº 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Analizado el proyecto de decreto, se considera conveniente realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** Es objeto del decreto proyectado, la modificación y modernización del Registro de Cáncer de Andalucía, creado mediante el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre. Tal modernización trae causa en que la obligación que tienen los centros de proporcionar datos e información al Registro de Cáncer se realice en soporte informático, de manera más directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, así como en ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en la Unidades de Gestión Clínica, la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos, y mejorar algunas de las carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la

Código: VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91	PÁGINA	1/6

sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 23 que las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

En el ámbito andaluz, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 1.3 que tiene por objeto entre otros, la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía, y el artículo 19.1 de la citada ley establece que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía realizará, entre otras, las siguientes actuaciones: *«Establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6, apartado 2, de esta Ley, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias».*

Por su parte la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía prevé en su artículo 62 que la Consejería competente en materia de salud dispondrá de un Sistema de Vigilancia en Salud basado en la detección y seguimiento de los problemas y determinantes relevantes de la salud de la población, mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva, y en su artículo 67.c) atribuye a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el ámbito de la salud laboral, entre otras, las siguientes actuaciones, en colaboración con la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales: *«El desarrollo de los programas de vigilancia de la salud posocupacional, de acuerdo con la legislación específica de prevención de riesgos laborales, especialmente con las personas trabajadoras expuestas al amianto y otros agentes cancerígenos».*

En el mismo sentido se expresa la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

De acuerdo con el artículo 8.b) y c) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, le corresponde la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas, así como la dirección y coordinación de los sistemas de información de vigilancia en salud de Andalucía.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

Código: VH5DP77110ACSQM-Qr2JQfTw0iMp91. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-Qr2JQfTw0iMp91	PÁGINA	2/6

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Salud y Familias, la disposición objeto de informe.

**SEGUNDA. Procedimiento de elaboración y documentación.** Respecto del procedimiento de elaboración, se han seguido los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales -aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Vista la documentación obrante en el expediente, se hace observar que, en términos generales, se han cumplido las prescripciones contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula «La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones», tras las modificaciones efectuadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio),

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta junto con el proyecto de decreto, memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto de 19 de marzo de 2018, memoria complementaria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía de 8 de agosto de 2018, informe económico de 19 de marzo de 2018 según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe de evaluación de impacto de género elaborado por la extinta Secretaría General de Salud Pública y Consumo de 19 de marzo de 2018, en los términos y con el contenido que se establece en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género; memoria del impacto en el menor del proyecto de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; relación de entidades y asociaciones a las que se considera conveniente dar trámite de audiencia; informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, de 19 de marzo de 2018; informe en el que se indica que el decreto proyectado no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 19 de marzo de 2018; documento

Código: VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91	PÁGINA	3/6

sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de 19 de marzo de 2018; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta en el expediente informe sobre la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de 19 de marzo de 2018, en el que se indica que al tratarse de un proyecto de decreto que regula aspectos parciales y organizativos no es necesario la realización del trámite de consulta pública previa, no obstante lo anterior el Centro Directivo Proponente consideró oportuno la realización de dicho trámite, aportando al expediente resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Consumo por lo que se acuerda someter a consulta pública previa el proyecto de decreto, así como diligencia de 19 de julio de 2018 emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, en la que expone que el proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía.

Así mismo consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la extinta Secretaría General de Salud Pública y Consumo, por acuerdo de la persona titular de la entonces denominada Consejería de Salud de fecha 4 de septiembre de 2018, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y habida cuenta de que el contenido del decreto proyectado afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, consta en el expediente acuerdo del Secretario General Técnico de apertura de trámite de audiencia e informes, así como de información pública de 7 de septiembre de 2018, dicho acuerdo se acompaña de anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos a los que se les solicita informe, así mismo consta en el expediente diligencia de 13 de septiembre de 2018, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia en la que se expone que tanto el texto como las memorias e informes del decreto proyectado, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como certificado de 26 de abril de 2019, expedido por la Secretaría General Técnica.

En relación con los informes, se han incorporado al expediente los informes de este Servicio de Legislación, de 7 de junio de 2018, emitido de conformidad con la instrucción cuarta, apartado 3, de la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, así como los siguiente informes preceptivos, informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 7 de diciembre de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía; así como las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud de 28 de septiembre de 2018, siendo solicitado el 26 de abril de 2019, el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia a la Dirección General de Infancia y Conciliación.

Código: VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91	PÁGINA	4/6

Así mismo consta en el expediente el informe emitido por el Director de la Unidad Estadística y Cartografía de la Consejería de 24 de septiembre de 2018, informe emitido por el Comité Coordinado de Ética de la Investigación Biomédica de 25 de septiembre de 2018, informe de la Dirección General de Política Digital de 18 de septiembre de 2018, informe de la Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir de 24 de septiembre de 2018; informe de la Escuela Andaluza de Salud Pública de 24 de septiembre de 2018; informe emitido por el Instituto de Estadística y Cartografía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 26 de septiembre de 2018; informe emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 4 de octubre de 2018; informe de la subcomisión de recomendaciones, directrices e informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y protección de datos de 29 de octubre de 2018.

En relación con el trámite de audiencia y de información pública, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio, mediante resolución de 7 de septiembre de 2018 (BOJA número 178, de 13 de septiembre), según certificación emitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, de 26 de abril de 2019, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Respecto al trámite de audiencia, consta la puesta en conocimiento del proyecto de decreto, y la concesión de un plazo de alegaciones de quince días hábiles, para que puedan emitir su parecer razonado en informe a las siguientes entidades y organizaciones:

- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES OFICIALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA.
- SINDICATO U.G.T.
- SINDICATO CC.OO.
- SATSE
- SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
- CSIF
- UNIÓN SINDICAL Y TÉCNICOS SANITARIOS (USAE)
- SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SANIDAD ANDALUZA (ASTISA)

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias formuladas en la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente, quedando constancia en el expediente, en sus informes de 8 de agosto de 2018 y de 8 de abril de 2019 sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto.

**TERCERA.- Forma y estructura del proyecto.** En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91	PÁGINA	5/6

4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en 16 artículos, y una parte final comprensiva de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales.

**CUARTA.- Regulación sustantiva.** Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta la normativa de general aplicación, el Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos y la ley orgánica) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

**CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el texto de decreto remitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites procedimentales que correspondan.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Asunción Lora López

€

Código: VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	29/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP77110ACSQM-QrzJQfTw0iMp91	PÁGINA	6/6

**INFORME SSCC2019/28 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Decreto. Registro de Cáncer. Régimen jurídico. Inscripción de datos sanitarios seudonimizados. Remisión de datos personales al Registro: innecesariedad de consentimiento del paciente por necesidad para la tutela de la salud. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Historial clínico. Derogación del Decreto 297/2007.**

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Salud y Familias, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.-** Con fecha 6 de mayo de 2019 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

**SEGUNDA.-** En fecha 28 de junio de 2019 se remite Informe complementario de 26 de junio sobre el "Tratamiento de datos personales en el Registro Poblacional de Cáncer de Andalucía".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular el Registro de Cáncer de Andalucía. Según la Memoria Justificativa: "Tras varios años de experiencia se entiende como imprescindible la obligación de los centros, que deben proporcionar al Registro de Cáncer los datos e información que les sea solicitada, a que los datos sean realizados en soporte informático, en todos los casos y de manera directa en la plataforma única del Registro de Cáncer, ampliar la finalidad del mismo incluyendo el apoyo a las tomas de decisión en las Unidades de Gestión Clínica, así como la mejora en la explotación de los datos epidemiológicos y modificar algunas de las carencias que en el circuito de la obtención de datos puedan darse".

En la Memoria Complementaria Justificativa se añade que "Se considera necesaria realizar la modificación y modernización del Registro de Cáncer en Andalucía, mediante la elaboración de un nuevo decreto que sustituya al anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, sustentado en los siguientes motivos: Incorporar la contribución del Registro a la consecución de resultados en salud (...) Adaptar las fuentes de información del Registro (...) Incorporar el Registro de Granada a la estructura del Registro (...) Adaptar la estructura organizativa a las necesidades del Registro (...) adecuar el marco normativo".

El Registro de Cáncer de Andalucía no se encuentra expresamente contemplado en ninguna norma de la Comunidad Autónoma.



<b>Código:</b>	43Cve644APLSLKiK5/4P29h2j+0Vzo	<b>Fecha</b>	11/07/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/11



Desde el punto de vista formal, podríamos encontrar ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

No obstante, el borrador que nos ocupa, además del régimen de acceso de terceros a los datos que figuran en el Registro, contempla en particular la obligación de los centros sanitarios privados y profesionales que no estén integrados en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, de proporcionar la historia clínica de las personas con procesos oncológicos que sean atendidos por ellos, así como otros datos según el Artículo 4.

Así por analogía, podemos citar la STS de 27 de mayo de 2002, Rec. N° 666/1996:

*"El Reglamento al que se refiere este proceso (Decreto 243/1991, de 17 Dic., de la Consejería de Salud, sobre Ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía) tiene una finalidad de organización del servicio administrativo de inspección de establecimientos sanitarios. Puede considerarse básicamente como un reglamento interno de organización administrativa. Sin embargo, las facultades de inspección y control de instituciones, centros y establecimientos que pueden ser ajenos al ámbito de la propia Administración no limitan sus efectos a la estructura administrativa, en el que las facultades de autoorganización pueden desarrollarse sin afectar a los derechos de los ciudadanos, sino que se proyectan sobre los derechos y deberes de los éstos. Implican, en efecto, el ejercicio de una actividad de intervención administrativa limitativa de derechos y que puede dar lugar a la imposición de sanciones. El Reglamento es susceptible, en consecuencia, de producir efectos ad extra (hacia el exterior). En el plano concreto aquí examinado, no cabe duda de que afecta a los intereses corporativos de la profesión farmacéutica y, por ende, no puede considerarse excluido del deber de audiencia a las organizaciones interesadas que el ordenamiento jurídico impone en su tramitación".*

En consecuencia, consideramos que el proyecto tiene ciertos efectos *ad extra* que impiden calificarlo como de reglamento interno u organizativo.

El borrador reproduce en gran medida las previsiones del anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por lo que el presente Informe se centrará en valorar principalmente las novedades introducidas en el mismo.

**SEGUNDA.-** Dentro del ámbito competencial, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 (...) la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar,*



Código:	43Cve644APLSLKiK5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/11



*proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos (...) así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria".*

Del mismo modo, el artículo 47.1.1ª del Estatuto determina que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *"El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

A tenor de ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, empezando por la normativa estatal, el artículo 23 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que *"Para la consecución de los objetivos que se desarrollan en el presente capítulo, las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria"*.

El artículo 41.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, preceptúa que *"1. Las autoridades sanitarias con el fin de asegurar la mejor tutela de la salud de la población podrán requerir, en los términos establecidos en este artículo, a los servicios y profesionales sanitarios informes, protocolos u otros documentos con fines de información sanitaria. 2. Las Administraciones sanitarias no precisarán obtener el consentimiento de las personas afectadas para el tratamiento de datos personales, relacionados con la salud, así como su cesión a otras Administraciones públicas sanitarias, cuando ello sea estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población. 3. A los efectos indicados en los dos apartados anteriores, las personas públicas o privadas cederán a la autoridad sanitaria, cuando así se las requiera, los datos de carácter personal que resulten imprescindibles para la toma de decisiones en salud pública (...)"*.

También han de citarse la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 19.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, preceptúa que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes actuaciones: *"Establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6, apartado 2 de esta Ley, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias"*.



<b>Código:</b>	43Cve644APLSLKkK5/4P29h2j+0Vzo	<b>Fecha</b>	11/07/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/11



Así mismo, el artículo 62.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, determina que *“La Consejería competente en materia de salud dispondrá de un Sistema de Vigilancia en Salud basado en la detección y seguimiento de los problemas y determinantes relevantes de la salud de la población, mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva”*.

El artículo 67.c) de la misma Ley establece que la Administración sanitaria pública de Andalucía, en el ámbito de la salud laboral, además de las previstas en el artículo 17 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, desarrollará como actuación en colaboración con la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales: *“El desarrollo de los programas de vigilancia de la salud posocupacional, de acuerdo con la legislación específica de prevención de riesgos laborales, especialmente con las personas trabajadoras expuestas al amianto y otros agentes cancerígenos”*.

En materia de protección de datos, el artículo 65 de la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, establece que *“1. En todos los niveles del Sistema de Información de Vigilancia en Salud se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, quedando obligados al secreto profesional todos aquellos que, en virtud de sus competencias, tengan acceso a los mismos. 2. Los titulares de datos personales tratados en virtud de esta ley ejercerán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”*.

Por último, ha de mencionarse el Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de cáncer de Andalucía, el cual se deroga por el presente proyecto, así como la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal Registro de Cáncer de Andalucía.

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 16 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**QUINTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de*



Código:	43CVe644APLSLK1K5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/11



reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Como ya hemos adelantado, interpretamos que el proyecto no es un reglamento organizativo en sentido estricto, y aunque no se ejecuten directamente, existe un engarce legal con el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y el artículo 62 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

De este modo, el Tribunal Supremo en Sentencias de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998, resuelve lo siguiente:

*"Ha de tenderse, por tanto, a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente unos reglamentos específicamente «ejecutivos» porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE o en la correspondiente Ley autonómica, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el reglamento".*

Por tanto, entendemos que procede recabar el Dictamen del Consejo Consultivo, como de hecho fue evacuado respecto al anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, en Dictamen n.º 590/2007, de 7 de noviembre.

**SEXTA.-** Se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.-** Con carácter previo y a la vista del Informe complementario remitido el 28 de junio de 2019, hemos de efectuar una serie de precisiones:

1.- Según el Informe citado *"la unidad de registro es el tumor y no el paciente"*, indicando que Registro disociará los datos que identifiquen a las personas de los referidos a la salud de las mismas y, por ende, datos especialmente protegidos según la normativa reguladora de la materia, cuando se indica que *"tras la verificación y depuración de los casos, la información que se utiliza para la elaboración de los informes necesarios se encuentra agregada y disociada de los datos personales"*.

Ello supone que en el momento de realizar la inscripción en el Registro, se seudinizarán los datos personales, lo que se define según el artículo 4.5 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como *"el*



Código:	43Cve644APLSLK1K5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	5/11



*tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable".*

Sin embargo, hay numerosas previsiones en el borrador que inducen a confusión sobre ello: el Artículo 4.1.a) contempla como fuente de información del Registro la base de datos e historia clínica de personas usuarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía y centros sanitarios privados; el Artículo 5.4 regula el sometimiento del tratamiento de datos a una Evaluación de Impacto; el Artículo 6 se refiere a la cesión, acceso y confidencialidad de los datos inscritos; y en general, existen numerosas remisiones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Dado que datos personales como el nombre, DNI, dirección, etc., se encontrarán anonimizados o seudonimizados respecto a la inscripción de los datos sanitarios, y no figurarán en el Registro, de manera que no sea posible identificar a una persona determinada con su historial clínico y datos inscritos, ello debería indicarse expresamente en el borrador que nos ocupa, y no sólo mediante una previsión accesoria en el Artículo 6.1 sobre la cesión, toda vez que de la redacción y contenido del articulado parece interpretarse lo contrario.

La aclaración de esta circunstancia resulta de esencial trascendencia a la hora de aplicar las disposiciones correspondientes en materia de protección de datos, por lo que no puede haber duda alguna sobre si la identidad de los pacientes permanecerá anónima, sin perjuicio de los datos sanitarios que contenga el Registro. En consecuencia, habría de plasmarse o realizarse las remisiones oportunas a estas previsiones que le sirven de fundamento y desarrollo.

2.- Por otro lado y según el citado Informe recibido el 28 de junio de 2019, la disociación no tendrá lugar cuando se remita la información objeto de inscripción al Registro, tanto desde el Sistema Sanitario Público de Andalucía como de clínicas y profesionales privados (así como el resto de casos enunciados en el Artículo 4.1 y el Anexo I del Informe remitido con fecha 28 de junio de 2019). Es decir, que sería posible identificar a la persona con sus datos sanitarios cuando lleguen al Registro.

Para determinar si ello tendría encaje legal, hemos de acudir a la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, que establece en su apartado 1 que el tratamiento de datos relacionados con la salud y datos genéticos (con relación a la letra i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679), se encuentran amparados cuando estén regulados en las leyes que se enumeran a continuación, incluyendo en su párrafo c) a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en su párrafo g), a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La primera en su artículo 2.2 dispone que *"Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios"*, y concretamente el artículo 16.3 que *"El acceso a la historia clínica con fines (...) de salud pública (...) obliga a*



<b>Código:</b>	43Cve644APLSLK1K5/4P29h2j+0Vzo	<b>Fecha</b>	11/07/2019
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/11



preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínicoasistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos”.

Sin embargo, el artículo 41 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, ya enunciado anteriormente, contempla que: “1. Las autoridades sanitarias con el fin de asegurar la mejor tutela de la salud de la población podrán requerir, en los términos establecidos en este artículo, a los servicios y profesionales sanitarios informes, protocolos u otros documentos con fines de información sanitaria. 2. Las Administraciones sanitarias no precisarán obtener el consentimiento de las personas afectadas para el tratamiento de datos personales, relacionados con la salud, así como su cesión a otras Administraciones públicas sanitarias, cuando ello sea estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población. 3. A los efectos indicados en los dos apartados anteriores, las personas públicas o privadas cederán a la autoridad sanitaria, cuando así se las requiera, los datos de carácter personal que resulten imprescindibles para la toma de decisiones en salud pública (...)”.

Por tanto existen dos previsiones aparentemente contradictorias que interpretamos de la siguiente manera: mientras que los artículos 2.2. y 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, regulan el tratamiento de datos de salud e historial clínico “con carácter general” requiriendo el consentimiento del paciente, el artículo 41 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, contiene una regla especial para supuestos en los que se recaben estos datos sin consentimiento cuando el tratamiento sea “estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población”. En consecuencia, consideramos que para que el Registro pueda nutrirse de los datos personales sanitarios sin el consentimiento de las personas afectadas, esta circunstancia debe estar plenamente acreditada.

En este sentido, según el Informe remitido con fecha 28 de junio de 2019, “el procedimiento seguido debe permitir integrar la información de una misma persona procedente de muy distintas fuentes”. El Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, de 5 de noviembre de 2018, señala sobre el Registro que “la identificación individual de cada paciente es un requisito básico e imprescindible, pues permite integrar la información de un mismo caso procedente de distintas fuentes, evitando así la inclusión de casos duplicados, y realizar el seguimiento de los pacientes”. No obstante, estos argumentos y cualquier otro adicional deberían fundarse en el expediente de forma expresa, a efectos de atestiguar el mentado requisito de que la obtención de datos sanitarios sin consentimiento, es estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población.

Siendo aplicable el artículo 41 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y siempre que se acredite lo anterior, para que se produzca la cesión por parte de terceros se requiere además que los datos sean “imprescindibles para la toma de decisiones en salud pública”, lo que parece cumplirse a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.f) del proyecto que nos ocupa, al señalar que el Registro tiene como fin, entre otros: “servir de apoyo a la toma de decisiones, orientado a la consecución de resultados en salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (...)”.



Código:	43Cve644APLSLKiK5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	7/11



En definitiva, consideramos que el Registro podría recabar datos personales e historial clínico de los pacientes sin necesidad de consentimiento de los mismos, siempre que se cumplieran los requerimientos anteriores.

Por último, aconsejamos que en el borrador, por ejemplo en la parte expositiva, se haga una alusión expresa a la posibilidad de que en el Registro de cáncer se traten datos sanitarios de los pacientes, remitidos sin seudonimizar, con arreglo a las disposiciones normativas que se acaban de enunciar, dado que estos datos son especialmente protegidos y constituyen el fundamento para que pueda realizarse dicho tratamiento sin el consentimiento de las personas interesadas.

**OCTAVA.-** Entrando a analizar el borrador remitido de maera pormenorizada, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- **Artículo 4.** Regula la fuente de información y datos.

7.1.1.- Sugerimos que como nueva disposición normativa reguladora del Registro de cáncer, se regule expresamente el modo de organización y llevanza del mismo, de manera que se indiquen los asientos registrales, división y estructura, y no sólo la información y datos que podrán formar parte de su contenido.

7.1.2.- Además de las que se prevén en el apartado 1, deberían incluirse todas las fuentes de información enumeradas en el Anexo I del Informe complementario remitido con fecha 28 de junio de 2019.

7.1.3.- En el apartado 1 interpretamos que la "historia clínica" comprende todos los datos que se enumeran en el artículo 15.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, sin perjuicio de la correspondiente anonimización o seudonimización.

7.1.4.- En el apartado 3 suponemos que los datos que habrán de remitirse al Registro serán los contemplados en el apartado 1.e), consistentes en "*Las historias clínicas de las personas con procesos oncológicos*", por lo que recomendamos que se efectúe una remisión a dicho apartado.

Así mismo, deberían preverse las consecuencias para el supuesto en que no se lleve a cabo el cumplimiento de la mentada obligación de remisión de los datos para su incorporación al Registro. Con relación a ello, entendemos que dicha obligación no subsistirá en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento expreso.

7.2.- **Artículo 5.** Regula el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos.

7.2.1.- En el apartado 1 debería especificarse a qué órgano colegiado corresponderá establecer el procedimiento de recogida y consolidación de los datos.



<b>Código:</b>	43CVe644APLSLK1K5/4P29h2j+0Vzo	<b>Fecha</b>	11/07/2019	
<b>Firmado Por</b>	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/11	

También habría de desarrollarse cómo se realizará el "procedimiento de recogida y consolidación de los datos", lo que se reitera para el **apartado 2**, concretando a qué órgano colegiado del Registro le corresponderá dicha función.

7.2.2.- En el apartado 2 téngase en cuenta sobre la comunicación de los datos a través de medios electrónicos, que la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración se hará efectiva a partir del 2 de octubre de 2020, conforme al Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros, la cual en su Artículo Sexto modifica la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica. Por ello, debería contemplarse una disposición transitoria que recogiera esta circunstancia.

7.2.3.- En el apartado 4 respecto a la Evaluación de Impacto podría hacerse una alusión al artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

7.3.- **Artículo 6.** Regula la cesión, acceso y confidencialidad.

7.3.1.- Como ya se ha expuesto, interpretamos que el Registro seudonimizará la identidad de las personas respecto a sus datos sanitarios, como figura en el último inciso del apartado 1.

7.3.2.- La cesión de datos a terceros prevista en el segundo inciso del apartado 2, deriva de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, lo que debería indicarse. En concreto, dicho precepto establece que "El acceso a la historia clínica con estos fines obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínicoasistencial, de manera que, como regla general, quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos", sin perjuicio de los casos de "investigación de la autoridad judicial en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínicoasistenciales".

7.3.3.- En el mismo apartado 3 sugerimos revisar la remisión al artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de diciembre, pues se limita a regular la historia clínica de los pacientes, y no contiene ninguna alusión a las solicitudes de acceso a la información.

7.4.- **Artículo 7.** El proyecto crea como novedad las Direcciones Técnicas Provinciales del Registro. No obstante y bajo esta nueva estructura, debería especificarse si serán estas Direcciones las encargas de inscribir los datos del Artículo 4.1, mediante qué procedimiento, así como su relación con la Dirección y Dirección Técnica del Registro de los Artículos 8 y 9, respectivamente. En definitiva, convendría desarrollar el funcionamiento del Registro con la introducción de estas Direcciones Técnicas Provinciales.



Código:	43Cve644APLSLKik5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	9/11



Así mismo tendría que indicarse de manera expresa si el Registro de cáncer de Granada, que inició su actividad en el año 1985, quedará subsumido en la Dirección Técnica de dicha Provincia, como así parece derivarse del Informe a las alegaciones de 8 de abril de 2019, o bien cuál será su situación dentro de la nueva estructura organizativa del Registro de cáncer de Andalucía. Según cual fuera el régimen jurídico del Registro de cáncer de Granada tras la entrada en vigor del borrador que nos ocupa, habría de añadirse, en su caso, una disposición transitoria.

7.5.- **Artículo 9.** En el apartado 2.h) se contempla como novedad "*Informar el procedimiento de obtención de datos establecido por la Comisión Coordinadora del Registro*". Sin embargo, además de especificar si el mentado informe tendrá o no carácter preceptivo, en el Artículo 12 no se enuncia ninguna función de la Comisión por la que se establezca este procedimiento, sino que se alude a "*proponer*".

Así, se plantea cuál será la relación de este informe con la función de la Comisión Coordinadora consistente en "*Proponer - a la Dirección del Registro - los criterios generales relativos a la obtención y tratamiento de los datos*", del Artículo 12.b). No obstante, el Artículo 8.2 no regula la función de aprobación de estos criterios por la Dirección. Al albur de estas consideraciones, interpretamos que a la Dirección Técnica le correspondería informar el procedimiento, a la Comisión Coordinadora proponer este procedimiento a la Dirección del Registro, y a ésta su aprobación, lo que tendría que aclararse.

En caso de que a la entrada en vigor del proyecto ya existiera un procedimiento de obtención de datos, interpretamos que esté seguiría siendo de aplicación hasta que fuera modificado o reemplazado por otro.

Todo lo anterior se reitera para el **Artículo 10.2.c).**

7.6.- **Artículo 11.** En el apartado 3 sugerimos que por analogía con el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se añada "u otra causa legal".

En este mismo apartado tendría que indicarse quiénes serán las personas suplentes en caso de vocalías que no pertenezcan a organizaciones representadas en la Comisión, sino a la Administración.

7.7.- **Artículo 12.** En el párrafo a) debería aclararse cuáles son los "*centros asistenciales relacionados con el Registro*", pues se desconoce a qué se está aludiendo.

7.8.- **Artículo 13.** Sería conveniente reproducir o hacer una remisión al artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: "*Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida*". Ello se reitera para el **Artículo 16.**



Código:	43Cve644APLSLkK5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	10/11



7.9.- **Artículo 14.** En el apartado 1 debería especificarse con arreglo a qué criterios serán nombradas las vocalías previstas en el párrafo b).

En el apartado 2 convendría referirse a los supuestos en los que procederá la suplencia de las vocalías, del mismo modo en que se hace en el Artículo 11.3.

7.10.- **Disposición Derogatoria Única.** Nótese a los efectos oportunos, que se mantiene la vigencia de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal Registro de Cáncer de Andalucía, la cual se entenderá derogada tácitamente en todo aquello que no se ajuste al presente proyecto.

**NOVENA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

9.1.- Con carácter general una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo "Ley 2/1998, de 15 de junio".

9.2.- **Artículo 1.** La expresión "*en adelante el Registro*" harbría de ir entre paréntesis y "el Registro" entre comillas. Esto mismo se reitera para el **Artículo 2.f)** y el "*SSPA*".

9.2.- **Artículo 3.** En el párrafo a) para evitar repetir el término "*caso*" recomendamos indicar "evitando así duplicidades".

9.3.- **Artículo 6.** El segundo inciso del apartado 2 aconsejamos que conforme un apartado independiente, pues se refiere a la cesión de datos a terceros distintos de las Administraciones Públicas.

9.4.- **Artículo 12.** En el párrafo a) suponemos que en lugar de "*relacionado*" con el Registro habría de rezar "relacionados".

8.5.- **Disposición Derogatoria Única.** Sobre la vigencia del artículo 1 del anterior Decreto 297/2007, de 18 de diciembre, que creó el Registro, según la Directriz 41 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, "*En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza*". Conforme a ello habría de añadirse una disposición adicional en la que se incluya esta previsión, derogándose el Decreto citado en su totalidad.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Código:	43CVe644APLSLKik5/4P29h2j+0Vzo	Fecha	11/07/2019
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	11/11



## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE CÁNCER DE ANDALUCÍA".**

- 1) En primer lugar, en cuanto a lo expuesto en la **consideración jurídica QUINTA** se ha de significar lo siguiente:

Expone el Sr. Letrado que *"sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente, que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición"*.

Analizado el contexto de la materia regulada se consideró que las entidades a las que había que otorgar el trámite de audiencia debían ser las siguientes y por las razones que se exponen:

- a) Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). La CEA tiene establecidos en sus estatutos como fines y competencias, entre otros, además de propiciar el desarrollo económico de Andalucía como medio de lograr una situación social más justa, el promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información, habiendo contribuido al desarrollo en nuestra Comunidad autónoma a través de sus distintas actividades a la realización eficaz de programas que benefician y potencian el sector sanitario y de la salud de Andalucía, a la vez que elevan la participación del sector privado en estas actividades.

La CEA, como organización empresarial más representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, representante institucional de la defensa de los intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas, y otras entidades y organismos, por aplicación de la normativa vigente y con el reconocimiento expreso del Gobierno de la Junta de Andalucía, se obligan a desarrollar y realizar conjuntamente las medidas necesarias para favorecer e impulsar la representación institucional y la participación, especialmente en el proceso de elaboración y desarrollo de las disposiciones normativas, que en sus ámbitos competenciales tengan especial incidencia en el desarrollo y promoción económica del sector empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Médicos. Según sus Estatutos, el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos tendrá por finalidad agrupar y coordinar los Colegios Provinciales integrados en él, y asumir su representación ante la Junta de Andalucía, la Administración del Estado y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la competencia de cada Colegio dentro de su ámbito provincia.

En el ámbito territorial de su competencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- i) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científicos, de formación continuada, cultural, económico y social de los colegiados de Andalucía, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones científicas, culturales y sistemas de previsión y protección social.
- ii) La colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud dentro de su propio territorio, y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina.
- iii) Informar todos los proyectos de ley y disposiciones de cualquier rango que realice la Junta de Andalucía, y que afecten o traten de las condiciones generales del ejercicio de la Medicina y sus funciones y, entre ellas, el ámbito, títulos, régimen de incompatibilidades, honorarios y disposiciones fiscales que afecten concreta y directamente a los médicos

El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, a través del Pleno de Presidentes, informará preceptivamente los proyectos de ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales.

- c) Consejo Andaluz de Colegios Profesionales Oficiales de Diplomados en Enfermería. La Orden de 17 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería y tiene entre sus fines, " Informar de acuerdo al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones del ejercicio profesional, así como sobre las funciones, honorarios, régimen de incompatibilidades y en general los proyectos relacionados con la Salud que afecten a la profesión"
- d) Unión General de Trabajadores (UGT).
- e) Comisiones Obreras (CCOO).
- f) Sindicato de Enfermería (SATSE - ANDALUCIA)
- g) Sindicato Médico Andaluz (SMA).
- h) Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).
- i) Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI).
- j) Unión Sindical de Auxiliares de Enfermería (USAE).
- k) Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (ASTISA).

2) En segundo lugar, en la **consideración jurídica SÉPTIMA**, el Sr. Letrado concluye que sería aconsejable que *"en el borrador, por ejemplo en la parte expositiva, se haga una alusión expresa a la posibilidad de que en el Registro de cáncer se traten datos sanitarios de los pacientes, remitidos sin seudonimizar, con arreglo a las disposiciones normativas que se acaban de enunciar, dado que estos datos son especialmente protegidos y constituyen el fundamento para que pueda realizarse dicho tratamiento sin el consentimiento de las personas interesadas"*.

- a) Se ha incluido, efectivamente, en la parte expositiva del proyecto de decreto, como fundamento normativo que argumenta esta necesidad el siguiente texto:

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, *en el artículo 9.2.i) y f) exceptúa de la prohibición de tratamiento los datos personales recogida en su apartado primero, entre otras cuestiones, cuando dicho tratamiento sea necesario con fines de interés público en el ámbito de la salud pública para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria, y cuando el tratamiento sea necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.*

*La Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, contempla en su artículo 41 que las autoridades sanitarias, con el fin de asegurar la mejor tutela de la salud de la población, podrán requerir a los servicios y profesionales sanitarios informes, protocolos u otros documentos con fines de información sanitaria y no precisarán obtener el consentimiento de las personas afectadas para el tratamiento de datos personales relacionados con la salud, así como su cesión a otras Administraciones públicas sanitarias, cuando ello sea estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población. Asimismo establece que en cualquier caso, el acceso a las historias clínicas por razones epidemiológicas y de salud pública se someterá a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.*

- b) Asimismo, en el artículo 4.4 de la parte dispositiva se hace referencia expresa a las disposiciones normativas que sustentan el tratamiento de los datos sin anonimizar sin el consentimiento de las personas interesadas mediante el siguiente texto.

*“Los datos serán remitidos por los sujetos obligados sin anonimizar, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2.i) y f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; disposición adicional decimoséptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 41 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública”.*

Los fines para los que se crea el Registro recogidos en el artículo 2 del Proyecto de Decreto acreditan por sí mismos como objetivo último del mismo asegurar la mejor tutela de la salud de la población andaluza y se constituyen, por tanto, en el fundamento expreso de la necesidad de tratamiento de los datos personales, relacionados con la salud, sin el consentimiento de las personas afectadas, siempre que se asegure la adopción de las medidas dirigidas a garantizar una adecuada protección de dichos datos requeridas por la normativa expuesta en el artículo 4.4, lo que queda explícitamente recogido en el Proyecto del Decreto mediante los artículos 5, 8.2.g) y 10.2.d).

Posteriormente, tras el tratamiento de los datos necesario para la verificación y depuración de los casos se adoptarán los procedimientos necesarios para la seudonimización de los datos personales recogidos, de manera que toda la información que se facilite para dar cobertura a los fines y funciones recogidos en los artículos 2 y 3, será información agregada y disociados los datos de identificación personal de los de carácter clínico asistencial, tal como recoge el nuevo texto del proyecto del decreto en su artículo 6.4.

- c) Por otro lado, la cesión y acceso de en los casos en que se solicite con fines de investigación en salud se tendrán en cuenta especialmente los criterios establecidos en el apartado 2 de la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, tal y como

queda recogido en el artículo 6.6 del nuevo texto del Proyecto de decreto, al cual se añade referencia expresa a dicha normativa.

- 3) En cuanto al resto de observaciones realizadas por el Sr. Letrado en la **Consideración Jurídica Octava**, se ha de significar, con carácter general, que se han incluidos todas, salvo las que a continuación se relacionan por las razones que se exponen:

**a) Apartado 7.1.**

- i) Expone el Sr Letrado que *“7. l. 1.- Sugerimos que, como nueva disposición normativa reguladora del Registro de cáncer, se regule expresamente el modo de organización y llevanza del mismo, de manera que se indiquen los asientos registrales, división y estructura, y no sólo la información y datos que podrán formar parte de su contenido.”*

Se quiere hacer constar que el Registro de Cáncer de Andalucía no se trata de un registro administrativo al uso corriente para que el administrado presente las solicitudes, escritos y comunicaciones que van dirigidos a las Administraciones Públicas, o bien que utiliza la Administración para registrar los documentos que remite al ciudadano, a entidades privadas o a la propia Administración, y en el que deban constar los asientos registrales como constatación escrita de dichas inscripciones, anotaciones, etc.

El Registro de Cáncer de Andalucía se define como un sistema de vigilancia para la recogida, consolidación de la información y análisis de datos de casos nuevos de cáncer de las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía con fines epidemiológicos, estadísticos, de planificación de los servicios sanitarios, de evaluación de la asistencia sanitaria y de investigación. Los datos necesarios para ello, siendo la unidad de registro el tumor, no el paciente, se especifican en el anexo II.

Por último indicar que, se ha regulado expresamente el modo de organización y llevanza del mismo modificando el artículo 5 que pasa a nombrarse como *“Organización del registro y procedimiento de recogida y tratamiento de los datos”*, en el que se especifica en el apartado 1 en quién recae la responsabilidad de suministrar los datos al registro e incorporando el nuevo apartado 2 para indicar el papel de las Comisiones Técnicas en la supervisión y seguimiento según las instrucciones de la Dirección Técnica.

- ii) Expone el Sr. Letrado que *“Además de las que se prevén en el apartado 1, deberían incluirse todas las fuentes de información enumeradas en el Anexo I del Informe complementario remitido con fecha 28 de junio de 2019.”*

En cuanto a la referencia al anexo I del Informe complementario remitido con fecha 28 de junio de 2019 que hace el letrado, se hace constar que en dicho anexo, formando parte del documento del *“Pliego de prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de desarrollo y mantenimiento de la nueva aplicación informática para el Registro de Cáncer de Andalucía (ARCA)”*, se incluyeron tanto las fuentes de información que han de formar parte del Registro, como los sistemas de información que habrán de incorporarse en la nueva aplicación informática para el correcto funcionamiento futuro de la misma, pero que no son fuente directa de datos de salud del Registro de cáncer. Se especifican a continuación las que no se incorporan:

- (1) El "Sistema de Vigilancia del Cáncer en Andalucía en Centros Sanitarios Públicos de Andalucía" porque tratándose de un sistema de información que se crea para la integración de las diversas fuentes poblacionales de información a través de la Base de Poblacional de Salud se constituye como el objetivo último del Registro de Cáncer.
  - (2) El "Sistema de Información de Centros y Establecimientos Sanitarios" ya que se trata de un sistema de información que aporta los códigos, denominaciones y tipificación de los centros sanitarios de Andalucía para el correcto funcionamiento de la aplicación informática en la que se basará el Registro, pero no es fuente directa de datos de salud de las personas con procesos oncológicos.
  - (3) El "Sistema de Información para la Vigilancia de Salud" ya que, igualmente, se trata de una herramienta de ayuda para la gestión y el análisis de los datos procedentes de otros sistemas de información.
- iii) Asimismo, como mejora en la redacción del texto se indican las fuentes de información que formarán parte del mismo y se especifican de manera más concreta los datos que debe contener el registro mediante la incorporación de sendos anexos al proyecto. Además, en la Disposición final primera se posibilita expresamente la actualización de dichos anexos por la Consejería competente en materia de salud.
- b) En contestación al **apartado 7.2.1** se indica que será la Dirección del Registro quién establezca el procedimiento y plazo para facilitar los datos por los sujetos obligados a ello. Posteriormente en los artículos 8.e), 9.e) y 12.b) se especifica la función de cada uno de los centros directivos u órganos colegiados al respecto.
- c) En relación con el **apartado 7.2.2.** el Sr. Letrado expone que *"En el apartado 2 téngase en cuenta sobre la comunicación de los datos a través de medios electrónicos, que la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración se hará efectiva a partir del 2 de octubre de 2020, conforme al Real Decreto 11/2018, de 31 de agosto de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual en su Artículo Sexto modifica la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica. Por ello, debería contemplarse una disposición transitoria que recogiera esta circunstancia"*.

Al respecto se quiere significar que, como se ha expuesto anteriormente, el Registro de Cáncer de Andalucía no se trata de un registro administrativo al uso corriente para hacer constar como asientos registrales las relaciones entre administrados y Administración, sino que se constituye como un sistema de información para la vigilancia de los casos nuevos de tumores, siendo los centros sanitarios públicos y privados de Andalucía, así como las personas profesionales que diagnostiquen, traten o realicen seguimiento de personas con procesos oncológicos, los que están obligados a aportar la información necesaria derivada de su actividad asistencial a las personas con procesos oncológicos.

Aún esto, se hace constar que la Disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias (...)”*.

Así se han de entender aún con vigencia los preceptos referentes a la obligación de comunicarse electrónicamente con la administración contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en tanto en cuanto no se haga efectivo el plazo, establecido por el Artículo Sexto del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la entrada en vigor de esta última.

De esta manera, el artículo 27.6 de dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, establece que *“Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”* lo que otorga cobertura legal para establecer en el texto del Decreto que las personas responsables de la documentación clínica de los sujetos obligados a facilitar los datos al Registro, según lo establecido en el artículo 4.2, lo realicen a través de medios electrónicos con anterioridad al 2 de octubre de 2020.

- d) En contestación al **apartado 7.4** donde el Letrado expone que *“El proyecto crea como novedad las Direcciones Técnicas Provinciales del Registro. No obstante, y bajo esta nueva estructura, debería especificarse si serán estas Direcciones las encargadas de inscribir los datos del Artículo 4.1, mediante qué procedimiento, así como su relación con la Dirección y Dirección Técnica del Registro de los Artículos 8 y 9, respectivamente. En definitiva, convendría desarrollar el funcionamiento del Registro con la introducción de estas Direcciones Técnicas Provinciales”*

Se ha de significar que mediante los dos primeros apartados del artículo 5 se hace referencia al funcionamiento del Registro, así como a la función de las Comisiones Técnicas Provinciales y de sus Direcciones Técnicas en relación con el control de calidad de los datos incorporados en el registro por los centros de su provincia. Asimismo, entendemos que la relación de estas Comisiones con la Dirección y Dirección Técnica del Registro queda especificada teniendo en cuenta las funciones de cada una de ellas que se desarrollan en sus respectivos artículos 8, 9, y 10.

- e) En relación al **apartado 7.9**, donde el Sr. Letrado expone *“Artículo 14. En el apartado 1 debería especificarse con arreglo a qué criterios serán nombradas las vocalías previstas en el párrafo b)”*

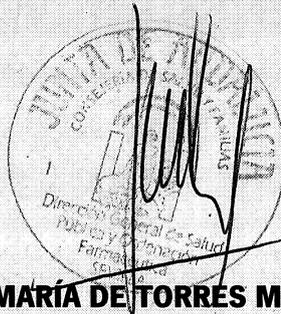
Se considera que la expresión *“con experiencia”* en cada uno de los ámbitos resulta criterio suficiente.

- f) En contestación al **apartado 7.10**, donde el Sr. Letrado indica *“Disposición Derogatoria Única. Nótese a los efectos oportunos, que se mantiene la vigencia de la Orden de 16 de mayo de 2008,*

*por la que se crea el fichero con datos de carácter personal Registro de Cáncer de Andalucía, la cual se entenderá derogada tácitamente en todo aquello que no se ajuste al presente proyecto."*

Sobre ello significar que la Orden de 16 de mayo de 2008, tiene por objeto la creación del fichero Registro de Cáncer de Andalucía. Entendemos que no se puede considerar la derogación de un acto administrativo, y que el resto del desarrollo normativo que establece dicha orden se actualizó mediante la entrada en vigor de la nueva normativa en materia de protección de datos de carácter personal y, en su caso, cuando se produzca la entrada en vigor del presente proyecto de decreto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA**



**fd: JOSÉ MARÍA DE TORRES MEDINA**

